



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETO #448

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.** En las sesiones ordinarias del Pleno, correspondientes a los días 17 de marzo, 8 de mayo, 26 de septiembre, 28 de septiembre, 24 de octubre y 5 de diciembre del año 2017, así como los días 11 de abril, 7 de mayo y 14 de junio del año 2018, se dio lectura a las iniciativas que presentaron los Diputados y Diputadas Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, José Luis Medina Lizalde, Carlos Aurelio Peña Badillo, Samuel Reveles Carrillo, Arturo López de Lara Díaz, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Gustavo Uribe Góngora, María Elena Ortega Cortés, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Julia Arcelia Olguín Serna, Carlos Alberto Sandoval Cardona, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Rogelio González Álvarez e Iris Aguirre Borrego, integrantes de la H. LXII Legislatura del Estado.



**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 83 fracción V de nuestro Reglamento General, las iniciativas referidas fueron turnadas, en la fecha respectiva de su lectura, a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a través de los memorándums #0516, #0742, #1124, #1130, #1203, #1355, #1599, #1719 y #1810.

**RESULTANDO TERCERO.** En mérito de lo anterior, los proponentes basaron sus iniciativas en las exposiciones de motivos que a continuación de citan:

1. La iniciativa de fecha 17 de marzo del 2017, suscrita por el Dip. José Luis Medina Lizalde, está sustentada al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Transcurrido un período ordinario de sesiones y uno de receso cubierto por la comisión permanente, reiteramos nuestra convicción de que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas requiere de una reforma a fondo para cumplir la elevada misión que le corresponde.

La institucionalidad local ha sido rebasada y convertida en una camisa de fuerza que obstaculiza el desarrollo integral del Estado, instalados en una crisis crónica de la rendición de cuentas asistimos como testigos mudos a la gradual configuración de un vacío de poder institucional, en dónde



la corrupción evidente no se castiga, ni se recuperan los recursos públicos, violando así todo el sistema normativo que sirve como base de nuestra entidad.

No existe instrumento más republicano y democrático para reformar la institucionalidad, que el poder legislativo, por tal motivo hemos de insistir mientras sea necesario, en recuperar para la ciudadanía la esencia de representación popular que le ha sido arrebatada, para ello insistimos en reorientar los recursos financieros, materiales y humanos a la misión de legislar y de ejercer constitucional vigilancia sobre la marcha de la administración pública, reconociendo que para lograrlo debemos introducir cambios en el uso del tiempo legislativo en aras de la productividad que la ciudadanía nos reclama.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, actualmente tiene dos periodos de sesiones, el primero que inicia el 8 de septiembre y termina el 15 de diciembre, y el segundo que inicia el 1 de marzo y termina el 30 de junio; teniendo así que el primer periodo dura 97 días, lo que equivale a 3.2 meses, y el segundo periodo dura 122 días, es decir 4 meses. Así encontramos que la legislatura del Estado, cada año trabaja 219 días en periodos ordinarios, es decir, 7.3 meses, lo que significa que sus días de descanso ascienden por cada año a 146, lo que expresado en meses, significa 4.7, es decir, casi la mitad del año legislativo

La calendarización anual de actividades legislativas nos impone la obligación de asistir cuando menos a ocho sesiones plenarias y dos de la comisión presidida por cada diputado mensualmente durante el transcurso de los dos periodos ordinarios, lo que se traduce en 16 sesiones plenarias y 8 de comisiones, haciendo un total de 24 sesiones programadas en los 120 días que conforma a grosso modo, cada periodo ordinario de sesiones.

Lo anterior significa que cada diputado tiene libre de programación institucional un promedio de 100 días por periodo ordinario de sesiones, con la salvedad de que es frecuente que las sesiones de comisiones se programen en la misma fecha de las plenarias.



La administración contraproducente del tiempo legislativo se manifiesta en sesiones extenuantes que a la vez resultan improductivas, el cumplimiento de la tarea legislativa requiere de lectura, reflexión, intercambio, cabildeo entre visiones diferentes, consulta a potenciales afectados y el auxilio de expertos, pero la dinámica reinante nos aparta de tan idónea cotidianidad y nos sumerge en la rutina del acatamiento de consigna y la componenda amoral.

Empoderar al poder legislativo no será posible sin una reforma a fondo la persistencia de su condición de oficialía de partes de Gobernador en turno le impide servir de instrumento ciudadano para la reforma integral de la institucionalidad local que regula la vida de los zacatecanos.

Es incuestionable que el Poder Legislativo del estado debe representar la voluntad del pueblo, de ahí que es a los legisladores a quienes corresponde realizar los esfuerzos necesarios a fin de poner en marcha las herramientas jurídicas encaminadas a su fortalecimiento, de tal forma que se cumpla a cabalidad con cada una de las funciones políticas y sociales que tiene encomendadas mismas que se encuentran detalladas puntualmente tanto en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento; ordenamientos de los que se desprende que la principal función de esta soberanía popular es legislar, actividad que recae en cada uno de los diputados que integramos esta LXII Legislatura.

La producción legislativa implica llevar a cabo un proceso previamente establecido, que va desde la presentación de una iniciativa o punto de acuerdo, elaboración y presentación de dictámenes mismos que deben ser discutidos y en su caso aprobados para concluir con la publicación y de esta manera dar vida a una nueva norma jurídica o bien modificarla en beneficio de los gobernados; no obstante lo anterior, no es desconocido que existe rezago legislativo mismo que proviene incluso de legislaturas pasadas, por lo que surge la necesidad de buscar la manera de solucionar este problema que prevalece en la actualidad



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

con lo cual se podría incluso recuperar la credibilidad de la sociedad zacatecana en este Poder Legislativo, puesto que del cúmulo de iniciativas que son presentadas ante esta Soberanía Popular, son pocas a las que se les da el debido seguimiento, y las restantes, solo quedan en buenos deseos de aportar algún beneficio social y en un gasto de recursos públicos en la elaboración de una idea legislativa que no concluye el correspondiente proceso legislativo, lo que se traduce en un Congreso Local costoso y con una pobre productividad.

Una de las causas que genera rezago legislativo, es la falta de atención adecuada y la omisión del estudio de las iniciativas que se reciben y ello es en razón del tiempo tan corto con el que se cuenta para resolver todos los asuntos que le competen, es decir, los periodos ordinarios de sesiones actualmente son muy breves.

La presente iniciativa se realiza en el contexto de la reforma del marco normativo que regula las actividades del Congreso del Estado de Zacatecas, por lo que es fundamental la transformación de los poderes y las instituciones del Estado, que tenga como resultado un mayor beneficio para los gobernados, bajo una óptica de asumir una total responsabilidad de los representantes populares y optimizar los recursos públicos invertidos en las mismas.

Anualmente en este poder legislativo, se erogán cientos de millones de pesos, provenientes de los impuestos de los Zacatecanos, esperando que en reciprocidad se realicen todas las actividades competentes del mismo, tales como la presentación de iniciativas de ley, de decreto o de puntos de acuerdo que modernicen y adecuen día con día el marco normativo local, así como se realicen las labores de fiscalización del gasto público realizado por los otros poderes.



Existen obligaciones constitucionales y legales para los diputados dispuestas con el fin de eficientar en la mayor medida posible las labores legislativas realizadas tanto en el pleno, como en comisiones, con el fin de que la labor parlamentaria se realice de manera atenta, puntual y continua, siempre en cumplimiento a la responsabilidad como auténticos representantes populares.

La actividad legislativa debe ser concebida como la máxima encomienda y compromiso que puede tener un ciudadano con su pueblo, debe de honrarse con compromiso y disposición absoluta para actuar en su representación; sin embargo, existen diversas actividades que ocupan la mayoría del tiempo que invierten los diputados como el recorrido del territorio de nuestro Estado, teniendo como consecuencia el descuido en gran parte de su tiempo de la labor parlamentaria a la cual nos encontramos obligados a realizar de manera constitucional y legal.

Esta soberanía popular tiene recesos extensos, que ocasionan un verdadero letargo en la producción legislativa, solamente en el periodo ordinario y extraordinario de sesiones que van de esta legislatura, se realizaron 110 reuniones de comisiones legislativas de septiembre a diciembre y de enero al 24 de Febrero del presente año, se realizaron 24 sesiones, es decir, en total se han realizado en lo que va del presente ejercicio parlamentario 134 reuniones de comisiones, de 226 que debieron realizarse de acuerdo al marco jurídico que rige nuestra actividad, teniendo entonces un cumplimiento de solo el 59% de las reuniones que debieron de realizarse de manera mínima.

Ahora bien, es importante señalar que en nuestro país el tema del tiempo de duración de los periodos ordinarios legislativos ha sido ampliamente discutido a lo largo de los años, en la constitución federal de 1824, se disponía un solo periodo de sesiones por cada año de ejercicio, el cual iniciaba el primero de enero, sesionando de manera diaria e ininterrumpida, con excepción de los días festivos solemnes, sin la posibilidad de realizar recesos por más de dos días consecutivos sin la autorización de ambas cámaras.





Por su parte, la constitución de 1857 establecía dos periodos de sesiones ordinarias por año de ejercicio, el primero comenzaba el 16 de septiembre y terminaba el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzaba el 1° de abril y terminaba el día último de mayo, disposición que fue reformada posteriormente en el año de 1874, adicionando una prórroga hasta por quince días útiles.

En la redacción original de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se dispuso un solo periodo ordinario de sesiones por año de ejercicio, el cual iniciaba el 1° de septiembre y no podía prolongarse más que hasta el 31 de diciembre; en 1986, se reinstauró un segundo periodo, además de cambiar la fecha de inicio, disponiéndose el primer periodo partir del 1° de noviembre para el Primer Periodo y a partir de 15 de abril para el segundo periodo, sin que pudieran prorrogarse ambos más que hasta el 31 de diciembre y el Segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

Posteriormente se han venido realizando diversas reformas en el sentido de optimizar el tiempo ordinario de sesiones del poder legislativo federal y local, conservándose hasta este momento como regla general, los dos periodos de sesiones ordinarias.

Específicamente por lo que hace a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el artículo 57 se dispone actualmente que:

**“Artículo 57.-** La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos Periodos Ordinarios de Sesiones. El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.”

En dicho artículo constitucional se dispone entonces como máximo siete meses veinticuatro días de sesiones ordinarias para la legislatura del Estado, teniendo como lapso de





receso cuatro meses y seis días, es decir, una tercera parte del año, esta Soberanía Popular sesiona solamente una vez a la semana por medio de la comisión permanente, misma que no tiene plenitud de facultades constitucionales para poder resolver instrumentos legislativos sino mediante un periodo extraordinario de sesiones.

#### **N. LEGISLATURA DEL ESTADO**

En otros estados de la República Mexicana, los periodos ordinarios de sesiones son más amplios, tal es el caso de Baja California, en donde tienen tres periodos ordinarios el primero inicia el primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el segundo comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el tercer periodo abarca del primero de abril al último día de julio de cada año; en el estado de Guanajuato, se llevan a cabo dos periodos ordinarios, el primero inicia el 25 de septiembre para concluir el 31 de diciembre y el segundo abarca del 15 de febrero al 30 de junio; asimismo, en nuestro estado vecino de Aguascalientes, en donde se labora dos periodos ordinarios, el primero comienza el 15 de noviembre y concluye el 15 de marzo, y el segundo periodo comprende del 30 de abril al 31 de julio de cada año de ejercicio constitucional y en el estado vecino de San Luis Potosí recientemente se llevó a cabo la aprobación por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, la iniciativa que propone ampliar la duración del segundo periodo ordinario de sesiones, para que inicie el 15 de enero y concluya el 15 de julio, ya que en la disposición aún vigente inicia el 1 de febrero y concluye el 30 de junio.

De ahí que no debemos soslayar el hecho de que es inminente adaptarnos a las necesidades actuales de la sociedad con el objeto de ampliar la producción legislativa y en la debida atención eficiente de los asuntos sometidos a consideración de esta soberanía, razón por la cual resulta relevante reformar dicha disposición constitucional, al igual que las normas legales y reglamentarias correspondientes, a efecto de ampliar de manera efectiva la duración de los periodos ordinarios, reduciendo en igual proporción los periodos de receso, con excepción del año de su elección.



Asimismo, se propone reformar la continuidad de las sesiones ordinarias, disponiéndose que las mismas se realicen tres veces por semana, esto sin lugar a dudas dará un nuevo dinamismo a esta soberanía popular e incentivará el trabajo continuo en comisiones y atención a la ciudadanía, pues al incrementar los plazos de los periodos ordinarios de sesiones, se tendría la posibilidad de trabajar atendiendo adecuadamente las funciones propias de esta soberanía popular, disminuyendo de manera sustancial el rezago legislativo todo ello en beneficio de los Zacatecanos.

2. La iniciativa de fecha 8 de mayo del 2017, suscrita por la Dip. Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, está sustentada al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** En el derecho parlamentario se conoce como excitativa al procedimiento parlamentario mediante el cual la mesa directiva exhorta a una o varias comisiones para que agilicen la presentación del dictamen sobre algún asunto legislativo que les fue turnado, motivada a partir de la petición de un legislador, grupo parlamentario o la colegisladora en el caso del Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** La facultad de exhortar o requerir a las comisiones a dictaminar los asuntos que les son encargados se otorga, en algunos casos al presidente del cuerpo colegiado legislativo correspondiente, en otros casos a la mesa directiva como órgano colegiado.

Ya sea otorgada al Presidente del órgano legislativo respectivo o a la mesa directiva del mismo, dicha facultad es fundamental para lograr la eficacia en el cumplimiento de las funciones legislativas y para evitar que las iniciativas o propuestas que presentan los legisladores o grupos parlamentarios se enfrenten a una parálisis legislativa derivada de diversas circunstancias.



LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**TERCERO.** En el caso del Congreso de la Unión, los presidentes de las dos Cámaras que lo conforman tienen expresamente la atribución de excitar a cualquier de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra comisión.

En el caso de Zacatecas, se reconoce que el poder legislativo deberá velar por la eficacia en el cumplimiento de las funciones del mismo, haciendo prevalecer el interés general por encima de intereses particulares o de grupo, pero no se le concede la facultad de excitar a las comisiones que cumplan con su labor dictaminadora.

**CUARTO.** Si bien es cierto, en Zacatecas se ha privilegiado el estudio minucioso y consciente de las iniciativas y asuntos turnados a las comisiones para su estudio y dictaminación por encima de cumplir con dicha labor dentro de un plazo término determinado, logrando con ello que las comisiones cuenten con la libertad de establecer su propio ritmo de trabajo dependiendo de la carga de cada una de ellas, también es cierto que esto puede tener como consecuencia que cierto proyectos de algún diputado o grupo parlamentario se enfrenten a una parálisis legislativa, intencional o no, situación que puede interpretarse como un trato desigual entre diputados o grupos parlamentarios.

**QUINTO.** Es bien sabido que el derecho parlamentario es una disciplina que ha despertado gran interés tanto para quienes trabajamos elaborando las normas jurídicas como para la sociedad en general, y el trabajo legislativo en la actualidad tiene grandes retos que deben ser superados para lograr una mayor eficacia en la labor parlamentaria.



Son necesarias reglas claras para la práctica parlamentaria, sobre todo en cuestión del proceso de dictaminación de las comisiones en que se divide el trabajo de los poderes legislativos benefician a todos y cada uno de los miembros del Congreso, evitan polémicas y roces innecesarios sobre cuestiones meramente formales y contribuyen a una sana práctica parlamentaria que por fuerza significará mejorar el acto parlamentario del Congreso.

**SEXTO.** Al democratizarse las elecciones, al presentarse una alternancia en los gobiernos, al modificarse la conformación de los congresos locales, al darse una pluralidad en los órganos de representación política, se adquiere relevancia política y visibilidad, lo que implica una necesaria transformación de prácticas y reglas.

El funcionamiento y la integración de las legislaturas, dependen cada día más de que se fomente un diálogo político, construcción de consensos y alianzas entre las distintas fuerzas políticas representadas a través de los diversos grupos parlamentarias.

**SÉPTIMO.** En el Congreso de Zacatecas, es el presidente de la comisión respectiva quien en términos de lo previsto por el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Zacatecas, quien tiene la facultad de convocar a reunión de comisiones, de igual forma, es el presidente de la comisión quien propone los asuntos del orden del día y vigilar la adecuada elaboración de los proyectos de dictámenes.

**OCTAVO.** Conforme a dichas reglas, es solo el presidente de la comisión o los diputados que representen la mayoría quienes pueden convocar a reunión de comisión permanente y proponer los asuntos del orden del día, lo que implica, para la mayoría de grupos y representaciones parlamentarias estar a merced de lo que el presidente o la mayoría de la comisión permanente decida respecto al trámite de estudio y dictaminación de sus iniciativas o propuestas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**NOVENO.** Con la finalidad de evitar cualquier arbitrariedad, y que el presidente de la Mesa Directiva, pueda efectivamente velar por la eficacia en el cumplimiento de las funciones del Congreso haciendo prevalecer el interés general por encima de intereses particulares o de grupo; es así, que se propone hacer uso de la figura de la excitativa para que de esta manera pueda, a instancia de un diputado, grupo parlamentario o iniciante, requerir a la comisión permanente a la que ha sido turnado un asunto para su estudio y dictaminación, para que se informe a la Mesa Directiva del trámite legislativo fijado para dicho asunto, establecido la comisión respectiva una fecha determinada para emitir un dictamen.

**DÉCIMO.** Se estima que con la propuesta formulada, se faculta para hacer uso de la figura de la excitativa respetando que la propia comisión permanente sea quien fije su ritmo de trabajo conforme su propia carga, haciendo prevalecer la eficacia en el cumplimiento de las funciones del Congreso sin violentar los tiempos necesarios para un estudio y análisis serios de los asuntos turnados a las comisiones permanentes.

3. La iniciativa de fecha 26 de septiembre del año 2017, suscrita por el Dip. José Luis Medina Lizalde, está sustentada al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es una verdad que no requiere demostración la de la grave disfuncionalidad del régimen local originada en la inexistencia fáctica del Poder Legislativo. Las consecuencias para el pueblo zacatecano han sido devastadoras, hemos vivido décadas sin que la representación popular cumpla su función de contrapeso, como se manifiesta en la aprobación sin debate e información suficiente de las cuentas públicas de gobiernos municipales y estatales.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Hemos renunciado a jugar el papel que nos corresponde en la aprobación del presupuesto anual, avalando con nuestra inacción un esquema de gasto que se prodiga en frivolidades sexenales y mantiene en la desatención a vastos sectores de la sociedad que no encuentran respuesta a sus necesidades más imperiosas.

El Poder Ejecutivo es el gran legislador en Zacatecas, sus iniciativas son órdenes para una mayoría presta a someterse acríticamente por razones de afinidad partidista o negociaciones o pagas. El rezago legislativo es el principal factor de premodernidad política y del insatisfactorio desempeño de cada uno de los tres poderes.

La historia de nuestro país se ha caracterizado por el predominio del Poder Ejecutivo, salvo el excepcional y luminoso momento protagonizado por la generación de la reforma del siglo XIX, esta tradición ha provocado la infravaloración del Poder Legislativo para el óptimo funcionamiento del esquema republicano.

Con la presente iniciativa buscamos eliminar el incentivo perverso de consumir el tiempo del legislador en el reparto de dádivas, razón por la cual reiteramos nuestra propuesta de eliminar las equívocamente denominadas herramientas legislativas y modalidades semejantes.

Otra finalidad explícita es la de darnos un marco jurídico que sustente la transparencia y el Parlamento Abierto deje de ser solamente una frase lucidora para convertirse en una realidad tangible, por lo que proponemos el registro exhaustivo de desempeño y la total transparencia del mismo.

Es para nosotros, motivo de obligada autocritica el enterarnos de que en Estados como Guanajuato los subejercicios o economías han sido canalizados para la edificación y mantenimiento de la sede parlamentaria, mientras que en Zacatecas ha sido una verdadera tradición la de repartirlas entre los propios Diputados en base a pretextos que no resisten el menor análisis.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Con la presente iniciativa nos proponemos rectificar la insensata política laboral que ha permitido que los diputados, de ser esa su voluntad, tengan en la nómina a personas que no desempeñan ninguna actividad en el poder legislativo, y que además carecen de un mínimo perfil, dado que con frecuencia se les asigna la tarea de operadores políticos, choferes o francamente aviadores, que para colmo de males, son heredados a esta legislatura mediante acuerdos políticos sin legitimidad, provocando que en este poder legislativo exista exceso de personal no idóneo, al mismo tiempo que se padece la carencia de personal capacitado para las funciones inherentes al mismo.

La autoridad en política tiene como fuente la autoridad moral ante la ciudadanía y ésta jamás se logra cuando ostentamos privilegios, por tal razón en la presente iniciativa eliminamos el seguro médico de gastos mayores que si bien es cierto ésta Legislatura ha tenido el buen tino de no ejercer, nada garantiza que en un futuro diputados más insensibles que los actuales recuperen este y otros ilegítimos privilegios, entre los que destacan los sobresueldos a los presidentes de la Mesa Directiva, de Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Comisión de Presupuesto, Patrimonio y Finanzas.

De las disposiciones constitucionales que rigen el actuar público, se deriva la responsabilidad de este poder legislativo en materia de racionalidad y transparencia en el ejercicio del gasto, convirtiéndose en una obligación incondicional con la ciudadanía, el combate a todo elemento generador de corrupción que genere menoscabo en las finanzas de los poderes del Estado, máxime en este ambiente de crisis económica que se vive en nuestro País.

Es por ello que en la presente se propone en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo:**

Incorporar el principio de máxima publicidad a todas las actividades del Congreso, la obligación de los diputados a rendir informes, así como de presentar, al menos, una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, mensualmente.



#### **H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

La obligación de difundir la documentación e información generada, la que se encuentre en resguardo y los soportes financieros del poder legislativo, a través de la creación de una plataforma virtual de transparencia, que se denominará Parlamento Abierto Zacatecas.

Se dispone que los diputados no podrán recibir privilegios o sobresueldos extraordinarios a su dieta correspondiente, tales como seguro de gastos médicos mayores, bonos, compensaciones o algún otro tipo de percepción líquida o en especie, por el desempeño de su labor legislativa o por ocupar la titularidad de alguna de las comisiones de la legislatura.

Se dispone que las prestaciones de los diputados en materia de seguridad social, corresponderán en igualdad de condiciones a las establecidas para los trabajadores del Estado de Zacatecas.

Se prohíbe la entrega o distribución de todo tipo de apoyo económico o en especie, así como el manejo de programas sociales, con recursos públicos de alguno de los poderes del Estado, de la Federación o cualquier organismo constitucional autónomo.

Se imponen desde la Ley Orgánica la observancia a los principios de austeridad y racionalidad del gasto público, así como que las economías que se generen deberán ser aplicadas para actividades de investigación o infraestructura del poder legislativo.

Se dispone la obligación de establecer indicadores de desempeño legislativo para evaluar los avances en esta materia, los cuales deberán de estar disponibles y ser de fácil acceso a la ciudadanía a través de la plataforma Parlamento Abierto Zacatecas.

Se eliminan las herramientas legislativas y las ayudas sociales para personas físicas y la entrega de becas con cargo al presupuesto del poder legislativo.



Se aumentan las sanciones para los diputados incumplidos o que violen las disposiciones normativas del poder legislativo, con sanciones que van desde los diez a quince días de descuento en la dieta, hasta la disminución de dieciséis a veinte días de sus percepciones.

#### **H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

Se propone la incorporación del Instituto de Investigaciones Legislativas al ámbito de la secretaría general, así como que la asesoría técnica de los diputados en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos, recaiga en la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, además de las funciones que ya realiza con anterioridad.

#### **En el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se propone:**

Eliminar el derecho de los diputados a recibir apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, por diputado, por fracción y por comisión legislativa.

Se establece que las funciones de asesoramiento y auxilio administrativo de los diputados, sea realizada con personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera Parlamentario, que haya sido contratado con anterioridad al inicio del periodo en que se adscriba.

#### **En el Reglamento para el control y ejercicio presupuestal de la Legislatura del Estado de Zacatecas:**

Se elimina el derecho de los diputados a recibir apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, por diputado, por fracción y por comisión legislativa.

Se dispone que en el caso de existir ahorros presupuestales, deberán ser utilizados solamente para actividades de investigación o infraestructura del poder legislativo.

Se elimina el seguro de vida y de gastos médicos mayores para diputados.



Se elimina el privilegio de los diputados Presidentes de la Mesa Directiva, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas a contar con un vehículo asignado por la legislatura.

#### **H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

Se dispone un nuevo concepto de apoyos económicos, señalando que serán considerados como tales los destinados a instituciones de beneficencia, de educación o que tengan la característica de observación altruista, así como que en ningún caso se realizarán apoyos a personas físicas bajo este concepto.

Se establece que solamente pueden autorizar los apoyos económicos los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, eliminando la facultad del Secretario General para su aprobación.

Se establecen nuevos requisitos para la comprobación de apoyos económicos, tales como la solicitud en original firmada por el representante legal de la entidad apoyada y la acreditación de la identidad y representación del representante legal, así como la autorización previa correspondiente.

Se elimina la facultad de los diputados a recibir recursos públicos para el desempeño de la labor legislativa, extraordinarios a su dieta correspondiente.

En la disposición correspondiente a la clasificación y registro del gasto, en el capítulo 4,000 correspondiente a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se eliminan las ayudas sociales a personas físicas, así como el otorgamiento de becas y ayudas con cargo al presupuesto de la legislatura.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

4. La iniciativa de fecha 28 de septiembre del año 2017, suscrita por el Dip. Carlos Peña Badillo, está sustentada al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN. Según lo establecido por el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio.

De acuerdo al esquema constitucional de división de poderes que rige en nuestro país, el poder público se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, diseño que aplica igualmente para los estados, de conformidad con el artículo 116 de nuestra Carta Magna.

Así, el Poder Legislativo, asume la función sustantiva de generar leyes, es decir, es el órgano del poder público encargado de crear el andamiaje jurídico sobre el que se organiza y funciona la sociedad, además de crear las instituciones a través de las cuales el estado cumple con su cometido. En ese contexto y como mera referencia, debe señalarse que la historia constitucional del estado de Zacatecas y, por ende, su historia legislativa, es una de las primeras de nuestra nación, ya que forma parte de la lista de primeras Constituciones locales que vieron la luz o, mejor dicho, que son consecuencia de la aprobación tanto del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana de 1824 como de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de ese mismo año.

Como resultado de la cláusula establecida en el artículo 161 de la Constitución de 1824 surge la primera Constitución Política del Estado de Zacatecas, que fue sancionada por el Congreso Constitucional el 17 de enero de 1825. Se integró por ocho títulos conformados por 198 artículos.



#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

A partir de entonces Zacatecas ha tenido seis constituciones y dentro del texto vigente de la Constitución local, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas está compuesto por treinta diputados, quienes fungen como representantes del pueblo. En la Legislatura del Estado rigen como órganos de gobierno la Mesa Directiva, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la Comisión Planeación, Patrimonio y Finanzas y, por último, en los casos de receso, la Comisión Permanente. En cuanto a la primera, conduce las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones; asimismo, garantiza que prevalezca en los trabajos legislativos la libertad de las deliberaciones y cuida de la efectividad del trabajo legislativo, proveyendo la exacta observancia de lo dispuesto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Esta Mesa Directiva está formada por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. Ahora bien, en cuanto a la duración de la Mesa Directiva actualmente, si se trata de un periodo ordinario, permanece en su cargo solamente un mes y sus integrantes no podrán presentarse para ser electos para los mismos cargos en el mes siguiente, y cuando se trate de un periodo extraordinario tendrá la facultad la Comisión Permanente de convocar a los diputados a sesión previa para llevar a cabo la elección de la Mesa Directiva. Destacan de entre las funciones conferidas a la Mesa Directiva en la legislación vigente. La relativa a que el Presidente tendrá la representación de la Legislatura, así como la responsabilidad de conducir bajo su mandato, el desarrollo de las sesiones y procedimientos de la Legislatura: hacer respetar la inmunidad constitucional de sus miembros y velar por la inviolabilidad del recinto parlamentario.



Entonces, de acuerdo a la vigente legislación en la que se contienen las bases para la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Mesa Directiva, más específicamente el Presidente, pues por a través de él, se ejerce la representación de este órgano soberano, tanto legal en su caso, como en la conducción de las relaciones institucionales con los demás poderes y niveles de gobierno.

Se trata pues de un órgano sustantivo para el funcionamiento de la Legislatura Local, que debe contar por ende con una estructura normativa en la que se prevean las herramientas y los esquemas necesarios para cumplir satisfactoriamente con cada una de las atribuciones que tiene delegadas, permitiendo de esta manera un adecuado control en cuanto al funcionamiento interior del Poder Legislativo, pero además, el establecimiento al exterior de un verdadero estado de derecho, cimentado en un sistema de gobernabilidad eficaz.

**SEGUNDO.- OBJETO DE LA INICIATIVA** En el contexto anterior, la iniciativa que ahora se pone a consideración de esta Honorable Legislatura, medularmente tiene por objeto armonizar el periodo en funciones del Presidente de la Mesa Directiva, en relación a lo previsto sobre el tópico en la legislación vigente en la mayoría de las entidades federativas.

Con esta medida se busca instrumentar un esquema de representación de mayor impacto en la vida pública de Zacatecas, pues el servidor público que habrá de ejercer la representación del Poder Legislativo y además dirigir el desarrollo de las sesiones, tendría continuidad en el desempeño de su encargo como Presidente de la Mesa Directiva, lo cual además permitirá tener una mayor identidad frente a la ciudadanía y desde luego ante los demás poderes públicos, además de incidir positivamente en el sistema de gobernabilidad que permita a Zacatecas transitar en la toma de decisiones de alto impacto que involucren la participación de todos los actores de la vida política y que tengan por objeto afianzar el crecimiento social y económico de nuestro Estado.



Sin embargo, la ampliación en el período de funciones del Presidente de la Mesa Directiva, no se hace extensivo a los demás miembros, es decir, al Vicepresidente y a los Secretarios, pues para el auxilio que estas figuras brindan el Presidente durante el desarrollo de las sesiones de esta Legislatura, se estima conveniente contar con un mecanismo de renovación dinámico que permita la interacción de todas las fuerzas políticas, por ello en cuanto a tales funcionarios, permanecerán en el cargo por el periodo de un mes.

Otra de las innovaciones que se proponen, es la de suprimir el impedimento para que los integrantes de la Mesa Directiva, puedan reelegirse para el período ordinario o extraordinario inmediato a la conclusión de su encargo. En ese sentido, la presente iniciativa plantea la posibilidad de que los Diputados, elijan de entre sus miembros, incluyendo por su puesto al Presidente, Vicepresidente y Secretarios salientes, según corresponda, a aquellos que puedan tener un mejor desempeño en el cargo encomendado, medida que pudiera traducirse en un estímulo o reconocimiento para el trabajo bien realizado y la continuidad del mismo, además de armonizar la legislación con la tendencia nacional.

**5.** La iniciativa de fecha 24 de octubre del año 2017, suscrita por el Dip. Samuel Reveles Carrillo, está sustentada al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De la desmedida deuda pública y el evidente desaseo en el manejo de las finanzas públicas por parte de los gobiernos estatales y municipales, surgió la necesidad de legislar para poner un freno a esta anómala situación y evitar un inminente colapso de las haciendas públicas.



En respuesta a esta problemática, el Constituyente Permanente en mayo del 2015 aprobó una reforma al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma en la que se estableció que “El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”. Este nuevo principio constitucional, como de su texto se desprende, obligó al Estado mexicano a implementar, por primera vez, una política encaminada a propiciar la estabilidad de las finanzas públicas con el objeto de generar condiciones para el desarrollo económico y el empleo, elementos consustanciales para detonar el crecimiento en el país. Sin embargo, resultaba imprescindible la emisión de una ley secundaria que apuntalara la política en materia de responsabilidad hacendaria y financiera de los gobiernos de los estados y los municipios.

Bajo este contexto, en abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera en aras de lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Dicho ordenamiento legal obliga a las entidades federativas y los municipios a administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Este paradigma en el manejo de las finanzas públicas ha permitido que los estados y municipios tengan un manejo responsable de los recursos y procuren un balance entre los ingresos y egresos; eviten la contratación de obligaciones y deuda pública sin beneficio para la sociedad y, sobre todo, apliquen una metodología basada en reglas y criterios que aseguren, como su nombre lo indica, una disciplina financiera sostenible.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**



Innovador sin duda es lo plasmado en el artículo 16 de la mencionada Ley de Disciplina Financiera, cuyo espíritu consiste en que las leyes y reformas que al efecto aprueben los congresos estatales, deberán tener un respaldo financiero para la real implementación de las políticas públicas previstas en ellas, mismo que a la letra reza:

“El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”

En ese orden de cosas, las iniciativas que el Ejecutivo eleve a la consideración de esta Asamblea, incluirán una estimación del impacto presupuestario que la misma represente de acuerdo a la capacidad financiera del gobierno.

Asimismo, de acuerdo a la reforma que nos ocupa, esta Representación Soberana a través de la comisión o comisiones legislativas competentes, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, informe sobre la viabilidad financiera de las leyes y reformas correspondientes, con la finalidad de que en el dictamen respectivo se estipule si existe capacidad financiera del Estado para instrumentar la ley o reforma.



**LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Sin duda, inauguraremos una nueva etapa, ya que para aprobarlas será necesario agotar estas fases, lo cual en sí mismo representará una nueva forma de legislar, cuyo motivo principal será procurar una solvencia económica estable y un orden financiero de largo aliento, lo cual abonará al crecimiento económico de la entidad.

Un nuevo concepto, en el amplio sentido de la palabra, de rendición de cuentas, sustentado en la seguridad económica del gobierno, con responsabilidad y disciplina, valores básicos para detonar el desarrollo económico y social de Zacatecas.

Con esta innovadora forma de legislar evitaremos, en el futuro, la aprobación de leyes y reformas sin que cuenten con fondos suficientes para su implementación, aportando a no comprometer el erario público que conlleve al endeudamiento irresponsable y perjudicial. Por ello, con toda responsabilidad puedo afirmar que de ser aprobada la presente iniciativa, significará un importante avance en la legislación sobre la materia, sin dejar de reconocer lo realizado por anteriores legislaturas.

A partir de ahora, sin demeritar lo hecho con antelación, las leyes y reformas aprobadas tendrán un sustento o soporte financiero que generen valor agregado y bienestar social a Zacatecas y por tanto garantía de que se aplicará.

Tomando lo anterior de fundamento, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, con la finalidad de otorgarle facultades a las comisiones legislativas para que en el ejercicio de sus atribuciones, soliciten a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el dictamen de viabilidad financiera así mismo, cuando sea procedente, en los términos del párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera las Entidades Federativas y los Municipios, incluyan también una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, esto con el fin de que los dictámenes que emitan las comisiones se presenten ante el Pleno con mayores elementos de juicio.



6. La iniciativa de fecha 5 de diciembre del año 2017, suscrita por el Dip. Arturo López de Lara Díaz, está sustentada al tenor de la siguiente:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Siglo XXI con sus avances y transformaciones ha propiciado que en este mundo globalizado y democrático, surja la necesidad de que los gobiernos sometan su actuación a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad a la información.

Sin embargo, en México estas premisas no han tenido un impacto positivo como en otras naciones y, por lo tanto, no hemos logrado aspirar a ser un país donde el gasto del gobierno sea más efectivo y las familias se beneficien con mejores servicios públicos.

Es real que la corrupción es el mayor vicio en la administración pública, tanto en el ámbito federal como en el local. De ahí la urgencia de diseñar e implementar un nuevo andamiaje institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo, investigación y sanción, que generen una dispersión del poder. La reforma constitucional en la que se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, es ya un referente que obliga a los entes públicos a que de acuerdo al principio de equivalencia, desarrollen políticas de disuasión, prevención, investigación y sanción de conductas relacionadas con hechos de corrupción.

La trascendencia de este paquete de reformas anticorrupción es monumental, por su impacto en el combate a este lastre, el cual es origen de muchos males sociales como la pobreza, el estancamiento de la economía y el rezago social.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Según Daniel Kaufmann, Director de Gobernabilidad del Instituto del Banco Mundial, el costo de la corrupción en México, en 2014 ascendió a 9 puntos porcentuales del PIB.

Sin dejar de tener presente el objetivo primordial de prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción, a través de los diferentes instrumentos de control de la gestión pública y de fiscalización del ejercicio de recursos públicos, debemos tener presente que no hay otro camino hacia la consolidación de una economía sólida y que en este proceso deberá estar presente una efectiva rendición de cuentas.

En ese orden de ideas, en la presente iniciativa considero que para combatir efectivamente la corrupción, se requieren sistemas de gobierno en los que existan estructuras institucionales que fomenten la transparencia y sancionen el uso discrecional de la información pública por parte de los funcionarios públicos; apoyados en marcos legales eficientes que permitan lograr los objetivos planteados y que definitivamente son necesarios en el México de hoy.

En Suplemento 6 al número 56 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 15 de julio de 2017, se publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en la cual se estableció un artículo sexto transitorio que señala que “La Legislatura del Estado deberá modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley”. Por esa razón, es necesario modificar ambos ordenamientos legales para estar en posibilidades de cumplir en tiempo y forma este mandato.

Es preciso destacar el papel trascendental que tuvo esta Soberanía en el diseño del citado Sistema Estatal Anticorrupción, ya que sin miramientos nos avocamos a proponer la creación de órganos gubernamentales y ciudadanos que son pilar de su funcionamiento y la creación del Comité de Participación Ciudadana, la Comisión Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Sistema, son una muestra clara de nuestro compromiso hacia la



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

transparencia y la rendición de cuentas. Esta combinación e interrelación de organismos gubernamentales y sociales serán pieza clave para propiciar una participación ciudadana sin precedentes, lo cual, sin duda, contribuirá a reducir la corrupción.

Con esta importante iniciativa se pretende armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de ahí la pertinencia de modificarlos, ejercicio éste último que da muestra de nuestra voluntad política hacia causas como la que nos ocupa.

En conclusión, este mal social se combate con el esfuerzo de todos, gobierno y sociedad, lo cual da contenido democrático a nuestro actuar y coadyuva a generar un Zacatecas transparente, incluyente, ordenado y democrático.

7. La iniciativa de fecha 11 de abril del año 2018, suscrita por los ciudadanos diputados y diputadas Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, María Elena Ortega Cortés; Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Julia Arcelia Olguín Serna, Carlos Alberto Sandoval Cardona, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Rogelio González Álvarez, e Iris Aguirre Borrego, está sustentada al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Resulta fundamental la transformación de los poderes y las instituciones del Estado, que tenga como resultado un mayor beneficio para los gobernados, bajo la óptica de asumir una total responsabilidad de los representantes populares en la optimización de los recursos públicos invertidos en el quehacer público.

Transcurrido el primer año de ejercicio de esta LXII Legislatura, hemos constatado los grandes problemas que atañen a este Poder público, somos conscientes de la responsabilidad y compromiso que asumimos con los Zacatecanos en los momentos más álgidos de descomposición social y crecimiento exponencial de la corrupción en nuestro país.

No existe instrumento más republicano y democrático para reformar las instituciones, que el poder legislativo, por tal motivo hemos de insistir mientras sea necesario, en recuperar para la ciudadanía la esencia de representación popular.

Esta H. Legislatura entiende la lógica de funcionamiento de los congresos, es necesario que la labor legislativa se encuentre mucho más enfocada a elementos locales que a cuestiones nacionales.

Creemos que el espíritu democrático demanda comprender las relaciones entre poderes locales, es decir, elementos tales como la estructuración de las élites políticas, la distribución y manejo de los recursos, además de la participación de actores políticos y sociales no partidistas, las reformas implementadas en materia de transparencia demandan la formulación de un parlamento abierto que conjugue la actividad legislativa con la rendición de cuentas, la sociedad civil y las políticas públicas de vanguardia.

Estamos convencidos que una reforma de gran calado como la que se propone debe considerar al menos:

- I.** Rendición de cuentas.
- II.** Número de comisiones.



- III. Número de integrantes de comisiones.
- IV. Atribuciones legales de control de políticas públicas.
- V. Ejercicio del presupuesto.
- VI. Estructura administrativa.
- VII. Participación ciudadana.
- VIII. Glosa.
- IX. Parlamento abierto.

Insistimos en reorientar los recursos financieros, materiales y humanos, reconociendo que para lograrlo debemos introducir cambios en las prácticas parlamentarias en aras de la productividad que la ciudadanía nos reclama.

El Congreso del Estado requiere de una reforma a fondo para cumplir la elevada misión que le corresponde, empoderar de nueva cuenta al legislativo no será posible sin una transformación a fondo que nos permita servir como instrumento ciudadano para la modificación integral de la institucionalidad local que regula la vida de los zacatecanos, donde la actividad legislativa sea concebida como la máxima encomienda y compromiso que puede tener un ciudadano con su pueblo, debiendo honrarse con compromiso y disposición absoluta para actuar en su representación.

Moisés Pérez Vega, en su artículo La debilidad Institucional de los congresos locales, señala cuatro factores:

- a) La no reelección inmediata.
- b) Centralización en la toma de decisiones por parte de los líderes parlamentarios.
- c) Debilidad del trabajo del sistema de comisiones.
- d) Carencia o debilidad de los órganos de asesoría y apoyo legislativo.

Debemos señalar que el primer factor mencionado ha sido recientemente superado, sin embargo, debido a su reciente implementación este colectivo pretende fortalecer los demás factores a fin de coadyuvar en el desarrollo de los trabajos parlamentarios.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Frecuentemente sesiones extenuantes resultan improductivas, el cumplimiento de la tarea legislativa requiere de lectura, reflexión, intercambio, cabildeo entre visiones diferentes, consulta a potenciales afectados y el auxilio de expertos, por tal motivo, la presente iniciativa pretende reforzar el trabajo que se viene realizando al interior de las comisiones, así como su reordenamiento a fin de una distribución equitativa del trabajo legislativo.

En este poder legislativo se realizan todas las actividades competentes del mismo, tales como la presentación de iniciativas de ley, de decreto o de puntos de acuerdo, a fin de modernizar y adecuar día con día el marco normativo local, así como labores de fiscalización del gasto público realizado por los otros poderes, sin embargo, es necesario que este trabajo sea más eficiente, profesional y fluido.

Debemos disponer mayores obligaciones constitucionales y legales para los diputados con el fin de eficientar en la mayor medida posible las labores legislativas realizadas tanto en el pleno, como en comisiones, con el fin de que la labor parlamentaria se realice de manera atenta, puntual y continua, siempre en cumplimiento a la alta responsabilidad inherente al cargo.

Es verdad que la práctica parlamentaria arrastra con vicios debido a su composición histórica, es a partir de la diversificación de los grupos parlamentarios que se modifica el sistema de equilibrios, hemos vivido décadas sin que la representación popular tenga los elementos suficientes para fungir como contrapeso, lo que algunas veces deriva en la aprobación apresurada y con carencias de información respecto de las cuentas públicas de gobiernos municipales y estatales.

Debemos preponderar el papel que nos corresponde en la aprobación del presupuesto anual, avalando con nuestro trabajo de análisis un esquema de gasto que se prodigue en atender vastos sectores de la sociedad que no encuentran respuesta a sus necesidades más imperiosas. De igual manera, debemos atender el rezago legislativo, el cual constituye el principal factor de premodernidad política y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

del insatisfactorio desempeño de cada uno de los tres poderes.

La historia de nuestro país se ha caracterizado por el predominio del Poder Ejecutivo, salvo el excepcional y luminoso momento protagonizado por la generación de la reforma del siglo XIX, esta tradición ha provocado la infravaloración del Poder Legislativo para el óptimo funcionamiento del esquema republicano.

Es por ello que con la presente iniciativa buscamos eliminar el incentivo perverso de consumir el tiempo del legislador en actividades no propias de la función constitucional, sustentando debidamente nuestro compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, dejando de ser solamente un lema, para convertirse en una realidad tangible, por lo que proponemos el registro exhaustivo del desempeño y la total transparencia del mismo.

La autoridad en política tiene como fuente la autoridad moral ante la ciudadanía y ésta jamás se logra cuando ostentamos privilegios, por tal razón en la presente iniciativa eliminamos el seguro médico de gastos mayores que si bien es cierto ésta Legislatura ha tenido el buen tino de no ejercer, nada garantiza que en un futuro se recuperen éste y otros ilegítimos privilegios.

De las disposiciones constitucionales que rigen el actuar público, se deriva la responsabilidad de este poder legislativo en materia de racionalidad y transparencia en el ejercicio del gasto, convirtiéndose en una obligación incondicional con la ciudadanía el combate a todo elemento generador de corrupción que genere menoscabo en las finanzas de los poderes del Estado, máxime en este ambiente de crisis económica que se vive en nuestro País.

Es por ello que en la presente iniciativa se propone reformar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las hipótesis normativas que se señalan a continuación.

1) Ampliación de los periodos de sesiones:



En nuestro país el tema del tiempo de duración de los periodos ordinarios legislativos ha sido ampliamente discutido a lo largo de los años, en la constitución federal de 1824 se disponía un solo periodo de sesiones por cada año de ejercicio, el cual iniciaba el primero de enero, sesionando de manera diaria e ininterrumpida, con excepción de los días festivos solemnes, sin la posibilidad de realizar recesos por más de dos días consecutivos sin la autorización de ambas cámaras.

En la constitución de 1857 se establecieron dos periodos de sesiones ordinarias por año de ejercicio, el primero comenzaba el 16 de septiembre y terminaba el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzaba el 1° de abril y terminaba el día último de mayo, disposición que fue reformada posteriormente en el año de 1874, adicionando una prórroga hasta por quince días útiles.

En la redacción original de la Constitución Política de 1917, se dispuso un solo periodo ordinario de sesiones por año de ejercicio, el cual iniciaba el 1° de septiembre y no podía prolongarse más que hasta el 31 de diciembre.

Es en el año de 1986 cuando se reinstauró un segundo periodo además de cambiar la fecha de inicio, disponiéndose el primer periodo partir del 1° de noviembre para el Primer Periodo y a partir del 15 de abril para el segundo periodo, sin que pudieran prorrogarse ambos más que hasta el 31 de diciembre y el segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

Posteriormente, se han venido realizando diversas reformas en el sentido de optimizar el tiempo ordinario de sesiones del poder legislativo federal y local, conservándose hasta este momento como regla general, los dos periodos de sesiones ordinarias.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se dispone actualmente en el artículo 57:



Artículo 57. La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos Periodos Ordinarios de Sesiones. El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.

En el dispositivo constitucional se dispone entonces como máximo siete meses veinticuatro días de sesiones ordinarias para la Legislatura del Estado, teniendo como lapso de receso cuatro meses y seis días, es decir, una tercera parte del año esta Soberanía Popular sesiona solamente una vez a la semana por medio de la comisión permanente, misma que no tiene plenitud de facultades constitucionales para poder resolver ni emitir instrumentos legislativos, sino mediante un periodo extraordinario de sesiones.

Esta situación repercute en la producción legislativa y en la debida atención de los asuntos sometidos a consideración de esta Asamblea, razón por la cual es necesario reformar dicha disposición constitucional, al igual que las normas legales y reglamentarias correspondientes, a efecto de ampliar de manera efectiva el lapso de tiempo de duración de los periodos ordinarios hasta por dos meses seis días más, en consecuencia, reduciendo en igual proporción los periodos de receso, con excepción del año de su elección.

En este sentido, se propone también reformar la continuidad de las sesiones ordinarias, disponiéndose que las mismas se realicen de manera diaria de martes a viernes, sin que se puedan realizar recesos por más de tres días consecutivos, esto sin lugar a dudas dará un nuevo dinamismo e incentivará el trabajo continuo en comisiones y atención a la ciudadanía.

## 2) Derogación de las sesiones privadas:

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, así como que todo poder público dimana y se instituye para beneficio de éste,



teniendo en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 41 de nuestra constitución federal señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la misma Constitución y las particulares de cada Estado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 6° de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, disponiendo diversos principios en materia de transparencia y acceso a la información pública que rigen a los poderes federales y locales, entre los cuales se establece:

Que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, así como que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



Que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Que dichos principios y bases relacionados con el acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas, son reconocidos y dispuestos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, siendo entonces de acatamiento obligatorio para todos los sujetos obligados, incluidos, por supuesto, los integrantes del Poder Legislativo.

Que por práctica parlamentaria se ha venido distorsionando durante la última década, la facultad auto reguladora del poder legislativo en cuanto a la discrecionalidad en la toma de decisiones, votaciones y disponibilidad pública de la información sobre el quehacer legislativo, ejercicio de los recursos públicos y rendición de cuentas, llegando al grado de disponer tanto en la Ley Orgánica, como en el Reglamento General, diversas normas que se contraponen a los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y en la propia de nuestro Estado, en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En ambos cuerpos normativos que regulan al poder legislativo, se establece por excelencia la utilización de las Sesiones Privadas como órganos deliberativos y de decisión de cuestiones sumamente relevantes y de trascendencia en el cumplimiento de las facultades constitucionales de la Legislatura del Estado, sin que sea posible de manera alguna documentar el contenido y mucho menos permitir el acceso público a la discusión de las mismas, lo que ha ocasionado el abuso y exceso en la utilización de dichas sesiones privadas por los grupos parlamentarios.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En las sesiones privadas se discute y se toman acuerdos de manera discrecional y apartados de la luz pública, los temas trascendentales correspondientes a la representación popular, tales como la agenda legislativa, quien preside los órganos de gobierno internos, quien detenta la representación de esta soberanía, quienes integran las diversas Comisiones y a qué grupo parlamentario deben de pertenecer en orden de importancia, la integración del presupuesto y el ejercicio de los recursos públicos, al igual que la contratación de personal y proveedores.

En razón de lo anterior, es menester señalar que los firmantes de la presente iniciativa estamos convencidos que la representación popular debe realizarse de manera digna y comprometida con el pueblo que nos eligió, transparentando el quehacer legislativo en todas nuestras actividades y rindiendo las cuentas correspondientes, en una legislatura local que se diga democrática, no cabe la facultad de sesionar de manera privada, ya que la totalidad de los asuntos competencia de este poder, son de orden público, caso contrario al Congreso de la Unión, donde en determinado caso, las sesiones de esta característica implican temas trascendentales para la soberanía de nuestro país, como lo pueden ser la seguridad nacional, la política monetaria o la política internacional, solo por citar algunos casos, temas que como diputados locales no nos competen.

Es por ello que con el objeto de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de este poder legislativo y sobre todo para garantizar el principio de máxima publicidad en la totalidad de las actividades que se realicen en nuestro quehacer parlamentario proponemos la derogación de las sesiones privadas.

De igual forma proponemos la incorporación de nuevos principios y obligaciones a la actividad parlamentaria, como lo son:

3) Incorporar el principio de máxima publicidad a todas las actividades del Congreso.



- 4) Disponer la obligación de los diputados a rendir informes, así como de presentar al menos una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, mensualmente.
- 5) Disponer la obligación de difundir la documentación e información generada, la que se encuentre en resguardo y los soportes financieros del poder legislativo, a través de la creación de una plataforma virtual de transparencia, que se denominará Parlamento Abierto Zacatecas.
- 6) Disponer que los diputados no podrán recibir privilegios o apoyos extraordinarios a su dieta correspondiente, tales como seguro de gastos médicos mayores, bonos, compensaciones o algún otro tipo de percepción líquida o en especie, por el desempeño de su labor legislativa o por ocupar la titularidad de alguna de las comisiones de la legislatura.
- 7) Disponer que las prestaciones de los diputados en materia de seguridad social corresponderán en igualdad de condiciones a las establecidas para los trabajadores del estado de Zacatecas.
- 8) Se prohíbe la entrega o distribución de todo tipo de apoyo económico o en especie, así como el manejo de programas sociales, con recursos de alguno de los poderes del Estado, de la Federación, Ayuntamientos u organismo constitucional autónomo.
- 9) Se impone la observancia a los principios de austeridad y racionalidad del gasto público, así como que las economías que se generen deberán ser aplicadas para actividades de investigación o infraestructura del poder legislativo.
- 10) Se dispone la obligación de establecer indicadores de desempeño legislativo para evaluar los avances en esta materia, los cuales deberán de estar disponibles en todo momento y ser de fácil acceso a la ciudadanía a través de la plataforma Parlamento Abierto Zacatecas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

11) Se eliminan las ayudas sociales para personas físicas y la entrega de becas con cargo al presupuesto del poder legislativo.

12) Se aumentan las sanciones para los diputados incumplidos o que violen las disposiciones normativas del poder legislativo, con sanciones que van desde los diez a quince días de descuento en la dieta, hasta la disminución de dieciséis a veinte días de sus percepciones.

13) Se propone que la asesoría técnica de los diputados en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos, recaiga en la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, además de las funciones que ya realiza con anterioridad.

14) Eliminar el derecho de los diputados a recibir apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, por diputado, por grupo parlamentario y por comisión legislativa.

15) Establecer que las funciones de asesoramiento y auxilio administrativo de los diputados, sea realizada con personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera Parlamentario, que haya sido contratado con anterioridad al inicio del periodo en que se adscriba.

Por último, en el Reglamento para el control y ejercicio presupuestal de la Legislatura del Estado de Zacatecas proponemos lo siguiente:

1) Se elimina el derecho de los diputados a recibir apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, por diputado, por grupo parlamentario y por comisión legislativa.

2) Se dispone que en el caso de existir ahorros presupuestales, deberán ser utilizados solamente para actividades de investigación o infraestructura del poder legislativo.



3) Se elimina el seguro de vida y de gastos médicos mayores para diputados.

4) Se elimina el privilegio de los diputados Presidentes de la Mesa Directiva, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, a contar con un vehículo asignado por la Legislatura.

5) Se dispone un nuevo concepto de apoyos económicos, señalando que serán considerados como tales los destinados a instituciones de beneficencia, de educación o que tengan la característica altruista, así como que en ningún caso se realizarán apoyos a personas físicas bajo este concepto.

6) Se establece que solamente pueden autorizar los apoyos económicos los Presidentes de la Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, eliminando la facultad del Secretario General para su aprobación.

7) Se establecen nuevos requisitos para la comprobación de apoyos económicos, tales como la solicitud en original firmada por el representante legal de la entidad apoyada y la acreditación de la identidad y titularidad del representante legal, así como la autorización previa correspondiente.

8) Se elimina la facultad de los diputados a recibir recursos públicos para el desempeño de la labor legislativa, extraordinarios a su dieta correspondiente.

9) En la disposición correspondiente a la clasificación y registro del gasto, en el capítulo 4,000 correspondiente a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se eliminan las ayudas sociales a personas físicas, así como el otorgamiento de becas y ayudas con cargo al presupuesto de la Legislatura.

Estas propuestas se realizan con el fin de actualizar y dinamizar las actividades de este poder legislativo frente a



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

la exigencia social que reclama mayores resultados de sus representantes populares en materia parlamentaria.

8. La iniciativa de fecha 7 de mayo del año 2018, suscrita por la Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo, está sustentada al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En atención a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; de la Ley Orgánica y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, por las diversas fracciones políticas de esta representación popular, el pasado 3 de abril, es que me dirijo a ustedes compañeros y compañeras diputadas para presentar el siguiente proyecto.

Es cierto que no existe instrumento más republicano y democrático para reformar las instituciones, que el poder legislativo, y que resulta fundamental que la labor legislativa se encuentre mucho más enfocada a elementos locales en un contexto de entendimiento de los procesos sociales, políticos y culturales que corresponden a Zacatecas, sin dejar a un lado el desarrollo del debate nacional.

Coincido plenamente en que las reformas implementadas en materia de transparencia demandan la formulación de un parlamento abierto que conjugue la actividad legislativa con la rendición de cuentas, la sociedad civil y las políticas públicas de vanguardia.

Estoy convencida de que El Congreso del Estado requiere de una reforma a fondo para cumplir la elevada misión que le corresponde, empoderar de nueva cuenta al legislativo no será posible sin una transformación a fondo que nos permita servir como instrumento ciudadano para la



modificación integral de la institucionalidad local que regula la vida de los zacatecanos, donde la actividad legislativa sea concebida como la máxima encomienda y compromiso que puede tener un ciudadano con su pueblo, debiendo honrarse con compromiso y disposición absoluta para actuar en su representación.

Es por eso que acompaño toda iniciativa que busque respaldar mayores obligaciones constitucionales y legales para los diputados con el fin de eficientar en la mayor medida posible las labores legislativas realizadas tanto en el pleno, como en comisiones, con el fin de que la labor parlamentaria se realice de manera atenta, puntual y continua, siempre en cumplimiento a la alta responsabilidad inherente al cargo.

Mi objetivo fundamental y aporte específico, es fortalecer el principio de máxima publicidad en todas las actividades del Congreso. Disponer la obligación de los diputados a rendir informes, así como de presentar al menos una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, mensualmente. Y contar herramientas que le ayuden al ciudadano a conocer de primera mano la productividad legislativa, como la generación de un Sistema de Evaluación de Diputados.

Esta iniciativa ya fue replicada a nivel federal en la Cámara Baja del Congreso de la Unión, igualmente por un compañero legislador del Revolucionario Institucional, con la finalidad de que aquél Poder Legislativo cuente con un sistema de evaluación del desempeño, como medida para mejorar el trabajo legislativo.

Esto específicamente en el marco de nuevas disposiciones electorales como la reelección en el ámbito de las Legislaturas, por lo que resulta indispensable buscar la consolidación de un modelo de evaluación que genere la información para consulta pública de fácil acceso, herramienta con la que los ciudadanos podrán valorar de primera mano la productividad y la calidad del trabajo legislativo.



La propuesta que aquí presento para complementar las reformas antes citadas, incluso cobra mayor relevancia pues se convertirá en un dispositivo de consulta obligatoria para la población que decidirá si con su voto si les otorgan la confianza para postularse por un nuevo periodo en el cargo que ocupan a las y los compañeros legisladores que buscan esta reelección.

Queda claro, además, que el Poder Legislativo es uno de los poderes en los cuales la ciudadanía deposita buena parte de sus frustraciones por la desconfianza que ha acarreado la figura del diputado en la opinión pública y el imaginario social.

De acuerdo a la última encuesta nacional publicada por la casa de medición Consulta Mitofsky, para conocer los niveles de confianza que otorga la población a distintas instituciones públicas, arrojó, de manera preocupante, que la figura del diputado se encuentra en los últimos lugares de percepción de confianza ciudadana, alcanzando apenas una calificación de 4.4 puntos en una escala del 1 al 10.

Es por ello que una de las tareas fundamentales de esta iniciativa se centrará en abatir el desconocimiento que la sociedad mantiene sobre las funciones legislativas. Recargados, principalmente, en el desarrollo de herramientas tecnológicas para abrir la puerta a la consulta accesible y la apertura de la información sobre productividad y calidad legislativa.

Una vez puesta en vitrina pública la información de las y los diputados acerca de las asistencias, las iniciativas presentadas, cuántas de ellas son aprobadas, qué impacto tienen en la sociedad, la calidad de las mismas, así como el trabajo en comisiones, los posicionamientos y votos en pro y en contra de los dictámenes discutidos, participación en tribuna, foros de consulta pública, mesas de trabajo, y otras tareas más en el ámbito del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

A partir de la producción de los datos duros acerca del desempeño legislativo, es que este sistema de evaluación podrá construir parámetros e indicadores con respecto a la labor que cada representante popular ha ofrecido en los meses de trabajo en las sesiones ordinarias, así como un marcaje global en cada periodo ordinario con respecto a cada legislador y legisladora.

La iniciativa pretende adicionar a las reformas antes presentadas, un articulado que establezca que la evaluación del desempeño de los trabajos legislativos se deberá realizar mediante elementos de medición que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones en la Constitución, la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo.

9. La iniciativa de fecha 14 de junio del año 2018, suscrita por el Dip. Samuel Reveles Carrillo, está sustentada al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.** El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mandata que los caudales de la hacienda pública estatal se administrarán con “eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez”. Estos principios también están establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al disponer en el artículo 2 que todos los Entes Públicos, deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los “principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas” para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



Para los efectos de la Ley de Disciplina Financiera, se entenderá por austeridad, el principio basado en la moderación del gasto y ausencia de dispendios en el uso y disposición de los recursos públicos; y por racionalidad, el principio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro.

Sin embargo, las diputadas y diputados no cumplimos con todos estos principios, en especial el de austeridad, toda vez que, gastamos una cantidad excesiva en la partida conocida como herramientas legislativas.

**Segundo.** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, asignó a la Legislatura del Estado la cantidad de \$315,966,672.00 (trescientos quince millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos).

Ahora bien, el artículo 9 del citado Presupuesto de Egresos 2018 señala que, los Entes Públicos, como la Legislatura del Estado, elaborarán sus correspondientes proyectos atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público.

Principios que tampoco cumplimos, toda vez que en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal a las diputadas y diputados nos destinan recursos para el desempeño de facultades, como las coloquialmente denominadas herramientas legislativas y que jurídicamente son las partidas para "servicios legislativos".

**Tercero.** De acuerdo al Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en los últimos 40 años el número de legisladores locales en México se ha triplicado, pasó de 369 a 1,124 diputados locales y sostenerlos nos cuesta 13 mil 551.3 millones de pesos.



El estudio del IMCO es muy claro en señalar que las funciones de un Congreso son legislativas: presentar y aprobar leyes; las político-administrativas: ratificar y hacer nombramientos; el control y contrapesos: vigilar a otros poderes, auditoría y aprobación de cuentas; la jurisdiccional: iniciar juicios políticos. Los gastos de ayuda social no tienen respaldo constitucional.

En 2016 la distribución del gasto de los congresos locales se destinó a salarios del personal (56%), servicios generales (22%), transferencias y ayudas sociales (14%), y otros (9%). Aunque otorgar ayudas sociales no forma parte de las funciones de un legislador, 17 congresos gastaron en conjunto 1,355.6 millones de pesos por este concepto. La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y los congresos de Guerrero y Veracruz ejercieron en ayudas sociales un total de 878 millones de pesos, cifra mayor a lo que se destinó a sus entes de fiscalización, 865 millones de pesos.<sup>1</sup>

Las Legislaturas deben ser las primeras en observar lo que las leyes mandatan, sin embargo, solo se observa un incumplimiento permanente a sus obligaciones de transparencia y contabilidad gubernamental. Por ello, más que anuncios de austeridad, debemos legislar para que las leyes de presupuesto estatales contemplen reglas de disciplina financiera dirigidas a fijar límites a las ampliaciones presupuestarias e incrementos salariales, a controlar el gasto en servicios generales, a regular las transferencias y ayudas sociales o establecer criterios para la reasignación de recursos derivados de excedentes o economías en los Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos y no nada más para el Ejecutivo del Estado.<sup>2</sup>

El Informe Legislativo 2017, elaborado por el IMCO, indica que en al menos 17 congresos se destinó dinero para actividades no legislativas a cargo de los diputados locales, mismas que se etiquetaron como “ayudas sociales”. A estos

<sup>1</sup> Díaz, Diego, “Informe Legislativo 2017”, Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). En: <https://imco.org.mx/competitividad/informe-legislativo-2017/>

<sup>2</sup> Suárez, Ramiro, “Austeridad, ¿una promesa más?”, Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). En [https://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/austeridad-una-promesa-mas/](https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/austeridad-una-promesa-mas/)

apoyos los llamaron “sedesoles legislativas”, ya que son programas sociales que no forman parte del trabajo de los diputados.

Al final, este dinero representó el 15.9% del total del gasto de los congresos locales. Por ello el IMCO señala que los congresos deben dedicarse sólo a sus tareas, sin entrometerse al trabajo de otras dependencias, quienes sí están facultadas para dar apoyos sociales, y de hecho, cuentan con un presupuesto exclusivo para ello. Toda vez que las ayudas sociales son asignaciones que los entes públicos otorgan a personas o instituciones. No forman parte de las funciones de los legisladores.

**Cuarto.** La función sustantiva del Poder Legislativo es legislar, por ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado, tiene facultad para expedir leyes, decretos y acuerdos.

José Luis Camacho Vargas define a la función legislativa como la capacidad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar ordenamientos jurídicos que regulen a la sociedad y al gobierno y cuyas resoluciones tienen carácter de Ley o decreto.<sup>3</sup>

El mismo principio que prevalece en la separación de poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de las funciones públicas es una característica esencial del constitucionalismo contemporáneo, donde lo que se pretende es un control mutuo, es también aplicado a la práctica parlamentaria del Poder Legislativo, donde al ser éste un órgano de amplia y plural integración debe encontrar, a partir de un juego de contrapesos y resistencias, un punto de equilibrio que permita crear leyes por consenso.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Camacho Vargas, José Luis, *El Derecho Parlamentario del Distrito Federal*, México 2012, p. 59.

<sup>4</sup> Granados Covarrubias, Manuel, *La Administración Parlamentaria versus La Administración Pública*, Instituto Nacional de Administración Pública A.C., México 2014, p. 217.



La Legislatura del Estado debe cumplir su función constitucional de ser un contrapeso al Poder Ejecutivo y cumplir cabalmente con su función de vigilancia de las decisiones y el ejercicio de los recursos. Sin embargo, los Congresos estatales no controlan y no son contrapeso, toda vez que incumplen las reglas básicas de pesos y contrapesos. Finalmente, en gran medida, los gobernadores se han convertido en los verdaderos legisladores.

**Quinto.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión señala con claridad que “su meta principal es cumplir con funciones de carácter deliberativo, fiscalizadoras, de control y jurisdiccionales, con la finalidad de consolidar la tarea parlamentaria que le demanda la sociedad.”<sup>5</sup>

Por su parte, los objetivos fundamentales que regirán la acción del Senado de la República<sup>6</sup> durante el Ejercicio Presupuestal de 2018 serán:

- Mejora continua de la gestión legislativa y parlamentaria.
- Mejorar la representación y la eficiencia institucional.
- Avanzar en el proceso de modernización institucional y en la profesionalización de los recursos humanos.

En la Legislatura de Quintana Roo, los ejes rectores de la Agenda Legislativa<sup>7</sup> en el tema anticorrupción destacan:

- Reducción de los salarios de los diputados del Estado de Quintana Roo.
- Eliminación de la partida denominada “gasto social” del presupuesto de egresos del Poder Legislativo.

<sup>5</sup> Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, “Estrategia Programática del Poder Legislativo”, p. 1. En: [http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/docs/01/r01\\_epr.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/docs/01/r01_epr.pdf)

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 3-4.

<sup>7</sup> Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, XV Legislatura, “Agenda Legislativa”, octubre 2016, p. 19. En: [http://documentos.congresoqroo.gob.mx/documentos/AGENDA\\_LEGISLATIVA.pdf](http://documentos.congresoqroo.gob.mx/documentos/AGENDA_LEGISLATIVA.pdf)

**Sexto.** Sin embargo, la diputada federal Blanca Margarita Cuata Domínguez, ha expresado que, en los últimos años, la Cámara de Diputados ha sido cuestionada severamente por la opinión pública respecto a la opacidad en el manejo, uso y destino de los recursos públicos, y en específico por el manejo de las subvenciones. El pueblo demanda una nueva etapa en la transparencia y la rendición de cuentas no sólo de la Cámara de Diputados, sino en todas las instancias de gobierno del país que manejan recursos públicos.

**Séptimo.** Peter Eigen, fundador de Transparency International, organización de la sociedad civil global, definió la corrupción como el abuso del poder en beneficio privado, un vicio capital, que es la raíz de casi todos los problemas importantes, y afecta a las zonas más pobres del mundo. Eigen considera que los puntos en los que se debe trabajar para reducir la corrupción son: mejorar la calidad de la información, implementar un servicio civil profesional, crear un marco legal efectivo, contar con poderes independientes, tener un control gubernamental, contar con instituciones de rendición de cuentas, y sobre todo, contar con voluntad ética y política.

Sin embargo, de acuerdo con el Latinobarómetro, el 83% de los mexicanos no se siente representado por su Congreso y lo percibe como corrupto o extremadamente corrupto. En otras palabras, la percepción ciudadana de escasa representatividad se debe a la falta de concordancia entre lo que se legisla y la realidad del entorno. Estos porcentajes muestran que el descontento social sobre la deficiencia en el trabajo legislativo y los legisladores pasó de ser una opinión aislada a una impresión generalizada.<sup>8</sup>

En este sentido, es indispensable que el Congreso del Estado realice sus funciones en apego a las propias leyes que aprueba. Predicar con el ejemplo, terminar con la opacidad y arbitrariedad, es el primer paso para destensar la relación entre representantes y representados.

<sup>8</sup> Guadarrama, Manuel, "Informe 2017 ¿representantes sin representados?", Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). En: [https://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/informe-2017-representantes-sin-representados/](https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/informe-2017-representantes-sin-representados/)



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La mala planeación-presupuestación consiste en la opacidad en el gasto legislativo es total. Para 2017 no podemos conocer con certeza cuánto ganan algunos diputados locales ni encontrar una justificación al crecimiento presupuestal o a la institucionalización de los recursos públicos catalogados como “ayudas sociales”, los cuales son asignaciones que los entes públicos otorgan a personas e instituciones y que no forman parte de las funciones de un legislador.<sup>9</sup>

**Octavo.** Los antivalores en general y la corrupción en particular, generan ineficiencia en el funcionamiento del Poder Legislativo, así lo demuestra la investigación de Oscar Diego Bautista.<sup>10</sup> Pese a existir diversos mecanismos que intentan combatir las prácticas sospechosas y opacas en legisladores tales como contralorías, leyes y reglamentos, códigos normativos, informes, auditorías, sanciones, entre otros, se trata de meros instrumentos de control externo al individuo que dejan de lado lo esencial, es decir, todo lo que se refiere al desarrollo interno de la persona, a la práctica de valores, al autocontrol.

En los estudios de opinión, cuando se ha pedido a los ciudadanos que hagan una comparación entre varias profesiones según honestidad, honradez o ejemplo moral, los diputados han estado en el último puesto o cerca de éste. Datos como estos hacen plantearse si es válido que los diputados tengan ingresos adicionales. Por un lado, hay quienes sostienen que aquellos no deberían tener ningún interés remunerado externo y que su único ingreso debería ser su sueldo del parlamento, pues ese es su trabajo, y no otro. Por otro, se encuentran los que sugieren que los diputados podrían tener ingresos adicionales siempre que los mismos fueran declarados.

<sup>9</sup> *Ídem.*

<sup>10</sup> Bautista, Oscar Diego, “Ética para legislar” en *Ética para gobernar. Lecciones básicas para un gobierno justo*, Senado de la República, LXII Legislatura y Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2013, pp. 429, 442 y 447.



Los legisladores necesitamos de valores éticos porque estamos expuestos a la corrupción al contar con un margen mayor de discrecionalidad en las decisiones y en el manejo de recursos. La ética de la convicción y la ética de la responsabilidad son elementos complementarios que han de concurrir para formar al hombre que pueda tener vocación política. El legislador tiene que vencer día a día los antivalores que le rodean: la vanidad, la adulación, la mentira, la ambición, el soborno; aunado a ello, si está imbuido de los deseos de poder, placer y tener, será más propenso a inclinarse hacia la obtención de un beneficio personal o para el grupo que escoja.

**Noveno.** La Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, permite que las herramientas legislativas se entreguen en los recursos de cada uno de las y los 30 diputados.

De acuerdo con el artículo 24 fracción XV, los legisladores deben: "Presentar el soporte documental que compruebe el ejercicio de los recursos que reciban para gastos de gestión legislativa, administrativa y social". Por su parte, el artículo 122 fracción VIII de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorga facultad a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas para "programar los recursos necesarios para el desempeño de las actividades de los diputados en lo individual y en comisiones". Cabe precisar que los recursos se deben programar y ejercer de manera institucional, por ello, se propone eliminar la posibilidad de un manejo en particular por cada diputado.

Asimismo, adicionar en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, relativo a las facultades de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, para establecer dicha prohibición.

Es una práctica que inició cuando decidieron transferir el 20% del gasto del capítulo 3000, al capítulo 4000: ayudas sociales, donativos, gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria, entre otros. Enseguida la proporción creció: 40% destinado a servicios generales y 60% a "herramientas legislativas". Pero en la actualidad se traslada el total del gasto al Capítulo



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

4000. De esta manera, el Poder Legislativo mutó a una nueva entidad de beneficencia pública, dejando en último término sus funciones sustantivas.

Es decir, las fuerzas políticas hemos llegado al absurdo de etiquetar el 100% de los recursos del Capítulo 3000 al Capítulo 4000, éste último, más propio del Poder Ejecutivo, mismo que tiene relación con la ejecución de programas de combate a la pobreza, traduciéndose por tanto en una flagrante intromisión a las facultades del Ejecutivo Estatal y quizás en una evidente violación al principio de división de poderes.

Podemos deducir que no existe justificación alguna, para trasladar la partida presupuestal al capítulo 4000 como actualmente acontece, mismo que se relaciona con la implementación de programas para el combate a la pobreza, cuya atención es propia y exclusiva del Poder Ejecutivo y no de este Poder Soberano, sino que de acuerdo a la normatividad en materia presupuestal en referencia, dichos recursos deben destinarse a acciones y actividades propias del quehacer legislativo, a decir, consultoría, asesoría legislativa y parlamentaria, de ahí su denominación legal de "servicios legislativos".

El manejo de los recursos de los servicios legislativos ha llegado a desvirtuarse o tergiversarse de forma tal, que incluso, ya es motivo de confrontación entre los legisladores. Por otra parte, a diario y de forma reiterada en varios medios de comunicación se trata este tema. En los últimos días con un manejo preocupante y puntualizando que son la manzana de la discordia, lo cual deteriora aún más la ya de por sí desgastada imagen de los diputados y diputadas.

**Décimo.** Estoy convencido que es momento y existen las condiciones para trascender como Legislatura. Así lo manifestamos al inicio de nuestras actividades como diputados, y eliminar de nuestra responsabilidad el ejercicio de un recurso que, con ética y voluntad política, podemos orientar su gasto a necesidades apremiantes de diversos sectores de la población. Existen condiciones que nos



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

permiten fortalecer el ejercicio obligado de regular y transparentar el presupuesto que recibe el Poder Legislativo del Estado, por el hecho de proceder de recursos públicos.

En mi papel de legislador reitero la prohibición del monto destinado a la partida de ayudas sociales, toda vez que este concepto representa un gasto millonario que no se audita ni se conoce con certeza si en realidad se emplea en ayuda social, la cual es una función que no le corresponde desempeñar al Poder Legislativo.

Puede esta parecer una propuesta premeditadamente a destiempo y con una alta dosis de oportunismo político, sin embargo, insisto es necesario legislar para establecer con toda precisión quede asentada esta prohibición en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Esta Legislatura requiere modernizar las condiciones de trabajo; ocupamos equipos eficaces y eficientes, invertir en formación y capacitación permanente del personal, así como de asesores, comprar equipos de alta tecnología, que mejore la funcionalidad de la actividad legislativa. Por ello, se especifica en un artículo transitorio que el recurso etiquetado a la partida de ayudas sociales se traslade una bolsa con reglas de operación y fiscalización claras, precisas y conforme los principios de transparencia, cuyo monto se destine para la búsqueda de personas desaparecidas, becas universitarias, becas para deportistas de alto rendimiento que reiteradamente recurren a esta Legislatura a solicitar apoyo para viajar a diferentes partes del país en busca de mejorar sus marcas.

Con la finalidad de cumplir con los principios constitucionales de "eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez", esta Legislatura invitará, mediante convocatoria pública abierta, a rectores, directores de educación media superior, académicos, deportistas destacados, ligas deportivas estatales, organizaciones de derechos humanos, y personalidades de la sociedad civil para a la integración de consejos consultivos, quienes de manera colegiada serán los



responsables de establecer los mecanismos y reglas de operación para definir el destino de los recursos que sean etiquetados con los propósitos señalados en el párrafo anterior.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Con base en los resultandos señalados, se emite el presente Decreto conforme a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. ANTECEDENTES.** El Poder Legislativo es uno de los tres poderes públicos del Estado y es el responsable de dotar a la sociedad de los ordenamientos legales que regulan sus derechos y obligaciones.

En nuestra entidad, está integrado por 30 diputados, 18 de mayoría relativa y 12 de representación proporcional; esta composición data del 10 de marzo de 1995, cuando la Constitución del Estado fue reformada para establecer ese número de legisladores.

En la Constitución local de 1918, cuyo centenario estamos conmemorando, se establecía, en su artículo 15, lo siguiente:



**Artículo 15.** El Congreso del Estado se integrará por representantes electos directamente por el pueblo y en representación de uno por cada treinta mil habitantes o fracción mayor de veinte mil; pero en ningún caso el número de diputados será menos de quince.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Posteriormente, en el decreto de reformas del 4 de junio de 1930, se determinó lo siguiente:

**Artículo 19.** Por cada cincuenta mil habitantes o fracción mayor de treinta mil, se elegirá un Diputado, pero en ningún caso el número de estos será menor de siete. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Es decir, se aumentó la base poblacional y se redujo el número de diputados a la mitad; la integración de la Legislatura se modificó el 17 de noviembre 1944, con una nueva reforma constitucional, en los términos siguientes:

**Artículo 25.** Por cada sesenta mil habitantes o fracción mayor de treinta mil, se elegirá un diputado, pero en ningún caso el número será menor de nueve. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

En noviembre de 1964, el número de diputados aumentó, mediante la emisión de una nueva Constitución que sustituyó a la de 1944; la integración de la Legislatura quedó de la forma siguiente:



**Artículo 28.** Por cada sesenta y cinco mil habitantes o fracción mayor de cincuenta mil, se elegirá un Diputado, pero en ningún caso el número de éstos será menor de once. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

de abril de 1974, la Constitución fue reformada para aumentar el número de diputados a trece; el 29 de enero de 1979, nuestra Constitución fue objeto de una nueva modificación para integrar en su articulado a los diputados de representación proporcional, en concordancia con la Constitución Federal:

**Artículo 28.** El Congreso del Estado se compondrá de trece diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y cuatro diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas estatales.

[...]

Esta composición prevaleció hasta el 19 de noviembre de 1987, cuando se reformó, nuevamente, la Constitución local, para aumentar a quince diputados por el principio de mayoría relativa y hasta seis diputados por el principio de representación proporcional.



Como lo hemos señalado, la conformación actual de esta Representación Popular es de 30 diputados y resulta pertinente señalar que esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado es la primera en estar integrada por una mayoría de diputados del género femenino, circunstancia suficiente para su relevancia histórica.

La composición de cada Legislatura, y la complejidad de la sociedad, ha exigido una estructura interna que posibilite el cumplimiento de las atribuciones de esta Representación Popular; conforme a ello, un Congreso integrado por nueve diputados no tiene las mismas necesidades de recursos humanos y materiales que una Legislatura de 30 diputados.

De la misma forma, un estado con una población de 379,329 habitantes (según datos del censo de 1921), no tiene los mismos requerimientos que una entidad de 1,579,209 personas (Encuesta Intercensal 2015 del INEGI).

Zacatecas ha crecido y sus problemas se han hecho cada vez más complejos, su población es heterogénea y exige soluciones acordes a sus necesidades específicas.



Para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, la Legislatura exige de una estructura que permita, y facilite, a sus integrantes el ejercicio de su actividad fundamental: legislar.

En tales términos, a continuación se hará mención de algunos de los antecedentes legislativos en esta materia:

**1.** Reglamento Interior del Poder Legislativo, publicado en el Periódico Oficial del 6 de septiembre de 1975, emitido por la H. XLVIII Legislatura del Estado, integrada por 13 diputados.

Las comisiones legislativas estaban previstas en el artículo 135 del citado Reglamento:

ARTÍCULO 135.- Son comisiones de carácter permanente:

- I.- Puntos Constitucionales.
- II.- Gobernación.
- III.- Primera y Segunda de Hacienda.
- IV.- Justicia.
- V.- Educación.
- VI.-Asuntos Agrarios.
- VII.- Tesorería.
- VIII.- Corrección de Estilo.
- IX.- Obras Públicas.
- X.- Seguridad Pública.
- XI.- Asuntos Turísticos.
- XII.- Economía e Industria.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

XIII.- Salud Pública.

XIV.- Asuntos Diversos.

ARTÍCULO 150.- Las Comisiones mencionadas en los artículos que anteceden, serán integradas por dos o tres diputados.

En relación con el procedimiento legislativo, el Reglamento establecía algunas previsiones, solo como ejemplo, la etapa de discusión era similar a la vigente, con algunas particularidades, y se efectuaba conforme a lo siguiente:

- A)** Lectura de la iniciativa y del dictamen de la Comisión.
  
- B)** Discusión en lo general, para lo cual el Presidente hacía una lista de los oradores en pro y en contra del dictamen y les concedía el uso de la palabra de forma alternada.
  
- C)** Los diputados autores de la iniciativa y de la Comisión de dictamen podían participar, aun cuando no lo hubieran solicitado al comenzar la discusión.
  
- D)** Los diputados que no se hubieran inscrito solo podrían participar para rectificar hechos, por alusiones personales y para hacer aclaraciones respecto de las manifestaciones del orador en turno.



**E)** No se podía interrumpir al orador, salvo que infringiera el Reglamento, vertiera injurias o aceptara una interpelación de otro diputado.

**F)** Cualquier diputado podía solicitar una explicación de los fundamentos del dictamen, o bien, la repetición de su lectura.

**G)** Concluida la discusión en lo general, si no hubiera discusión en lo particular se tendría por aprobado el dictamen sin someterlo a votación.

**H)** En caso de que se rechazaran algunos artículos, el Presidente sometería a votación el regreso a Comisiones del dictamen o su aprobación suprimiendo los artículos rechazados.

**2.** Ley Orgánica del Poder Legislativo, aprobada por la H. LIV Legislatura del Estado, integrada por 20 diputados, fue publicada en el Periódico Oficial del 5 de agosto de 1995.

Las comisiones legislativas se encontraban precisadas en el artículo 50:



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 50.-** Las Comisiones Legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se integran por regla general con tres Diputados, un Presidente y dos Secretarios, procurando que en ellas se encuentren representadas las diferentes fracciones partidistas. Son las siguientes:

- Puntos Constitucionales
- Gobernación
- Justicia
- Vigilancia
- Hacienda
- Tesorería y Patrimonio
- Derechos Humanos
- Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología
- Desarrollo Rural
- Desarrollo Social
- Turismo y Asuntos Migratorios
- Salud y Asistencia Social
- Menores, Discapacitados y Tercera Edad
- Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social
- Tratados de Comercio Internacional
- Asuntos Electorales
- Industria, Comercio y Servicios
- Educación, Cultura y Deporte
- Régimen Interno y Concertación Política
- Biblioteca y Archivo
- Corrección y Estilo
- Asuntos de la Juventud
- Editorial
- Asuntos Diversos



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

De acuerdo con tal disposición, la Comisión de Régimen Interno y Concentración Política estaba integrada por los coordinadores de las fracciones legislativas y formaba parte de las comisiones ordinarias, y las funciones que desempeña actualmente eran ejercidas por la Gran Comisión.

Asimismo, en su artículo 97 establecía los órganos técnicos y administrativos para el apoyo de las labores legislativas de los diputados, tales órganos eran la Oficialía Mayor y la Contaduría Mayor de Hacienda, además de las unidades que fueran necesarias para el funcionamiento de la Legislatura.

**3.** Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, aprobada por la H. LVI Legislatura del Estado, integrada por 30 diputados, fue publicada en el Periódico Oficial del 2 de diciembre de 1998.

Las comisiones legislativas se encontraban previstas en el artículo 57:

**ARTÍCULO 57.-** Las Comisiones Legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se integran por regla general con tres diputados, un Presidente y dos Secretarios, procurando que en ellas se encuentren representadas las diferentes fracciones partidistas. Son las siguientes:



1. Puntos Constitucionales;
2. Gobernación;
3. Vigilancia;
4. Justicia;
5. Primera de Hacienda;
6. Segunda de Hacienda;
7. Educación y Cultura;
8. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
9. Desarrollo Agropecuario;
10. Salud y Asistencia Social;
11. Industria, Comercio y Servicios;
12. Turismo;
13. Seguridad Pública;
14. Prevención y Readaptación Social;
15. Deporte;
16. Asuntos de la Juventud;
17. Derechos Humanos;
18. Desarrollo Social;
19. Participación Ciudadana;
20. Asuntos Electorales;
21. Fortalecimiento Municipal;
22. Ciencia y Tecnología;
23. Equidad entre los Géneros;
24. Atención a Menores;
25. Discapacitados y Tercera Edad;
26. Asuntos Migratorios y Tratados Internacionales;
27. Ecología y Medio Ambiente;
28. Biblioteca y Archivo;
29. Editorial; y
30. Asuntos Diversos.



En esta Ley, se suprime la Gran Comisión y sus funciones las ~~asume~~ la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; ~~asimismo~~, se crea la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, prácticamente, con sus atribuciones actuales.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

En el artículo 124 se precisaba la conformación del Servicio Profesional Legislativo, integrado por la Oficialía Mayor, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Recursos Financieros y las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento de la Legislatura.

**4.** La Ley Orgánica vigente fue expedida por la H. LVIII Legislatura del Estado, y fue publicada el 15 de julio de 2006, es decir, fue emitida hace doce años, lapso en el que, por supuesto, las condiciones sociales y económicas de nuestro Estado han cambiado sustancialmente.

De la misma forma, el sistema jurídico mexicano ha tenido modificaciones fundamentales de las que han derivado diversas obligaciones para las legislaturas estatales, entre ellas, se pueden mencionar las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas, penal, sistema anticorrupción, que, sin duda, han contribuido a la transformación de la sociedad mexicana.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las organizaciones sociales no pueden permanecer estáticas, deben adecuarse a las nuevas realidades, pues de no hacerlo; dejan de cumplir con sus objetivos.

En tal contexto, esta Legislatura tiene una responsabilidad social de suma importancia, toda vez que a ella le corresponde la creación de los ordenamientos que conforman el sistema jurídico de la entidad.

Virtud a ello, resulta indispensable contar con una ley que dote de eficiencia y eficacia el trabajo legislativo, a través de reglas claras y precisas que permitan el cumplimiento de las atribuciones a cargo de esta Soberanía.

**SEGUNDO. NUEVA LEY ORGÁNICA.** Las iniciativas que se han precisado en el apartado de resultandos son diversas, por ello, consideramos pertinente emitir una nueva ley orgánica, en razón de los argumentos siguientes:

1. Las referidas iniciativas plantean reformas de trascendencia que implican, sin duda, una modificación fundamental al texto vigente, principalmente en materia de transparencia y rendición de cuentas.



**M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

2. La reforma a la Constitución local, recientemente aprobada por los Ayuntamientos del Estado, establece nuevas obligaciones a cargo de esta Legislatura que deben ser reguladas internamente, por ejemplo, la rendición de los informes de cada uno de los poderes públicos del estado.

3. La ley actual tiene un número considerable de disposiciones que, a lo largo de su vigencia, han sido derogadas, además de que se le han adicionado diversos numerales identificados con los latinajos *bis*, *ter*, *quáter*, circunstancias que dificultan, en cierta medida, una comprensión clara y precisa de su contenido.

4. Finalmente, pero no por ello menos importante, las reformas a nuestra Carta Magna de las que han derivado, como ya lo mencionamos, nuevas atribuciones a cargo de las legislaturas estatales, entre las más importantes debemos mencionar las reformas en materia de Derechos Humanos, del sistema penal, transparencia y rendición de cuentas, Sistema Nacional Anticorrupción.



LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



Por las circunstancias anteriores, resulta evidente que nuestra Ley Orgánica vigente ha quedado desfasada, pues no prevé las nuevas atribuciones a cargo de esta Asamblea, lo que impide su cabal cumplimiento; además de ello, contienen funciones cuyo ejercicio ya no corresponde a la Legislatura, verbigracia, la designación de los consejeros electorales.

Conforme a lo expuesto, consideramos adecuado definir el término *ley orgánica* para después referirnos a los contenidos principales del nuevo ordenamiento legal que se propone a esta Representación Popular.

El Sistema de Investigación Legislativa de la Secretaría de Gobernación, define *ley orgánica* de la forma siguiente:

***Ley Orgánica***

Ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización, funcionamiento y atribuciones de ciertos órganos, dependencias centralizadas o entes paraestatales.<sup>11</sup>

En tal sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo contiene las reglas para la organización interna de esta Asamblea, precisa las funciones de sus órganos y establece las unidades

<sup>11</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=147>



administrativas que habrán de apoyar a los legisladores en el cumplimiento de sus funciones.

**TERCERO. ASPECTOS RELEVANTES DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA.** Esta Comisión de dictamen considera pertinente mencionar los rubros que, a nuestro juicio, son los más relevantes de la nueva Ley Orgánica:

**1. El informe de actividades de los poderes públicos.** La recientemente aprobada reforma a nuestra Constitución local establece la obligación a cargo de los poderes del estado de rendir ante el Pleno de la Legislatura un informe anual por escrito de las actividades realizadas.

La rendición de informes por parte de los poderes públicos implica una nueva relación ante la sociedad, pues constituyen un elemento para consolidar la cultura de la rendición de cuentas.

De la misma forma, constituye una herramienta que posibilita el diálogo entre los poderes públicos, a través de un debate parlamentario respetuoso y de intercambio de ideas.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Informar, es un acto institucional esencial en todo régimen estatal de división de poderes. Y no sólo es una rendición de cuentas, es varias cosas a la vez, e implica muchas otras más: es, ante todo, una forma de control político.

En un contexto de pluralidad democrática, este tipo de prácticas favorecen la legitimidad del ejercicio de los poderes públicos, virtud a ello, estamos convencidos de que el ejercicio de rendición de informes entre poderes no es ocioso, por el contrario, deja evidencia escrita sobre la actividad cotidiana de los gobiernos y, a su vez, sirve como referencia para futuros ejercicios, validación de datos y contraste de los mismos.

Todos los poderes del Estado son responsables de rendir cuentas, en los regímenes parlamentarios es obligatorio informar cada vez que el Parlamento lo solicite, para desempeñar su verdadera función de control político, los congresistas deben poder cuestionar e incluso debatir la información proporcionada, se trata de saber, si el ejercicio de gobierno se ejecutó de manera correcta o no.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



El equilibrio entre poderes no significa entorpecer la labor del otro, sin embargo, estos deben estar sometidos a un escrutinio

X. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

razonable, para evitar los abusos del poder, los informes deben ser una evaluación al interior del propio sistema institucional y son la ocasión perfecta para que se diga qué funciona y qué no funciona bien, de acuerdo con la experiencia adquirida.

**2. Órgano interno de control de la Legislatura.** El control social, económico y jurídico, es un proceso inherente de la actividad humana, y ha permitido la formación de estructuras e instituciones que han posibilitado el quehacer y desarrollo humano; se ha constituido en una herramienta del ser humano para el logro de objetivos preestablecidos y la constante verificación de las acciones a ejecutar en pos del cumplimiento de los citados objetivos.

De lo anterior, es posible entender la necesidad de las instituciones públicas actuales para utilizar métodos de control que sostengan sus procesos internos y que, al mismo tiempo, nutran su actuar cotidiano, dichos procesos son conocidos como “de control interno”.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En el ámbito administrativo, este proceso de control se puede entender como un sistema de reglas, procedimientos y operaciones, que tienen como fin contribuir a la regulación efectiva de los asuntos, problemas, trámites, demandas y formas de respuesta que se relacionan con las actividades y responsabilidades de la administración y el ejercicio de los recursos públicos. En este sentido, Ricardo Uvalla nos dice:

Los procedimientos y las operaciones significan un orden regulatorio, lógico, institucional y pragmático que se orienta a cumplir las tareas gubernamentales y administrativas que son la base del comportamiento efectivo del Estado.<sup>12</sup>

Conforme a ello, un adecuado sistema de control gubernamental muestra una entidad bien organizada, pues garantiza la salvaguarda de los bienes y hace confiables los registros y resultados, que resultan indispensables para la buena marcha de cualquier organización.<sup>13</sup>

Las tareas de revisión, análisis, investigación, y sanción en los procesos de rendición de cuentas y fiscalización en la aplicación de los recursos públicos, con base en una nueva normatividad y nuevos órganos especializados, son un modelo que debe

<sup>12</sup> Uvalla Berrones, Ricardo, El control y la evaluación en la evaluación en la administración pública. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. 2004.

<sup>13</sup> Plasencia Asorey, Carolina, *El sistema de control interno: garantía de logros de los objetivos*. MEDISAN 2010, pág. 14



LXII LEGISLATURA  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

armonizarse en los poderes y, en particular en el Poder Legislativo, en el proceso de implementación del nuevo sistema anticorrupción.

En ese contexto, el Poder Legislativo no puede estar ausente en este proceso nacional de armonización legislativa:

En principio, si el poder reside en el pueblo éste debe de poder contar también, con los instrumentos precisos para la exigencia de la rendición de cuentas<sup>14</sup>.

A la fecha, las Legislaturas que cuentan con una contraloría o órgano interno de control bajo los parámetros del sistema nacional anticorrupción y los que determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas son Michoacán, Guanajuato, Estado de México, Campeche, Puebla, Baja California, Jalisco, Sonora, Hidalgo, Tabasco, Querétaro, Oaxaca, Nayarit, Quintana Roo, Coahuila, Yucatán, Chiapas, San Luis Potosí y Tamaulipas.

En ese sentido, la Legislatura del Estado estima pertinente la creación del Órgano Interno de Control de la Legislatura del Estado de Zacatecas en atención a lo que mandata la aprobación de la reforma constitucional y el proceso nacional

<sup>14</sup> Garrido Antonio, Martínez Ma. Antonio y Parra Francisco, *Accountability, democracia y reforma política en México, Siglo XXI, México 2011, pág. 141*



de armonización legislativa que impacta a los poderes y los ordenes de gobierno.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**9. Comisiones Legislativas.** Etimológicamente, la palabra Comisión se deriva del término latino *commissio-comissionis* cuyo significado es

...encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, una función<sup>15</sup>.

Las comisiones legislativas tienen su origen, sin duda, en la división del trabajo, en razón de que no es desconocido que en los inicios del régimen constitucional, el Parlamento se organizó de acuerdo a un cuerpo único, forma de organización que presentó diversos inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo.

Actualmente, el Congreso del Estado cuenta con treinta Comisiones, las cuales tienen precisadas sus atribuciones, de acuerdo con materias específicas; el artículo 123 de la Ley vigente las define en los términos siguientes:

<sup>15</sup> Berlín Valenzuela, Francisco. *Derecho Parlamentario*. Fondo de Cultura Económica. México, 1995. pp. 234. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 123.** Las Comisiones legislativas son órganos internos de la Legislatura, que tienen como facultades el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por el Presidente de la Mesa Directiva y/o el Secretario General.

La integración de las comisiones se realiza conforme a la proporcionalidad, esto es, dependiendo del número total de representantes por cada grupo parlamentario, además, se debe tomar en cuenta la pluralidad, por lo que se cuida que se encuentren representados los diferentes grupos.

En las Comisiones Legislativas es donde se centra el trabajo medular del Poder Legislativo, constituyen el espacio de donde emanan los estudios y análisis para la aprobación de leyes apegadas al marco constitucional.

Esta Legislatura considera importante la modificación de la denominación de algunas Comisiones y la adecuación de sus atribuciones, con un doble objetivo: primero, armonizar su contenido con las reformas constitucionales y legales que han transformado la configuración del sistema jurídico mexicano, y segundo, para evitar la duplicidad de funciones y sobrecarga de trabajo que se presenta en algunas comisiones.



Con base en tales criterios, se ha determinado dividir la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, con la finalidad de que los temas relativos a la seguridad pública sean atendidos por una comisión y los relacionados con la administración e impartición de justicia correspondan a otra.

Lo anterior fue resultado de un análisis de las leyes orgánicas del Congreso de la Unión, Guanajuato, Jalisco y Querétaro, donde existe una comisión específica para cada uno de tales temas.

En el caso de las comisiones de Ecología y Medio Ambiente, y de Agua y Saneamiento, se determinó unir las, en razón de que sus atribuciones eran similares.

Conforme a tales criterios, las comisiones legislativas serán las siguientes:

- Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable;
- Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático;
- Asuntos Electorales y Participación Ciudadana;
- Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- Atención a Migrantes;



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Comunicaciones y Transportes;

Cultura Física y Deporte;

Derechos Humanos;

Desarrollo Cultural;

Desarrollo Económico, Industria y Minería;

Desarrollo Social;

Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias;

Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo;  
Gobernación;

Hacienda y Fortalecimiento Municipal;

Igualdad de Género;

Jurisdiccional;

Justicia;

Niñez, Juventud y Familias;

Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

Parlamento Abierto;

Presupuesto y Cuenta Pública;

Puntos Constitucionales;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Salud;

Seguridad Pública;

Sistema Estatal Anticorrupción;

Transparencia y Protección de Datos Personales;

Turismo, y

Vigilancia.

Consideramos que esta propuesta permitirá hacer más eficiente y eficaz el trabajo legislativo y posibilitará un estudio más profundo y detallado de las iniciativas que se presenten ante esta Asamblea.

**4. Parlamento Abierto.** A nivel internacional se ha constituido una política pública universal denominada *Gobierno Abierto*. En el año del 2009, el presidente estadounidense, Barak Obama emitió el denominado "Memorándum de Transparencia y Gobierno abierto", mediante este instrumento comprometió a los miembros de su gabinete para que actuaran bajo una plena apertura gubernamental, hecho que sentó un precedente único; se trabajó entonces, de manera conjunta con la sociedad, y se esbozó la creación de un sistema de transparencia, participación y colaboración ciudadana, que buscó la confianza



pública en las instituciones y el fortalecimiento de la democracia.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Estas prácticas tuvieron un gran eco e impacto en otros países, a tal grado que en el año del 2011 se logró concretar, la “Alianza para el Gobierno Abierto” con ocho países miembros, la cual se constituyó como una plataforma multilateral de naciones comprometidas con los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, cuyos objetivos estratégicos son: fortalecer la capacidad de respuesta del sector público, el combate a la corrupción, eficacia económica y la innovación.

México formó parte de esta Alianza desde su nacimiento; en palabras de Joel Salas Suárez, comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

...la experiencia mexicana de gobierno abierto señala que es imposible imaginarlo sin la activa participación de la sociedad civil. A grado tal, que ésta debe tener la misma fuerza y el mismo peso que las autoridades en la toma de decisiones.

Hoy el modelo mexicano de organización para la toma de decisiones en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), es reconocido internacionalmente como mejor práctica y como un ejemplo a seguir por otros países.



En la legislación mexicana, la figura de *Gobierno Abierto* se encuentra prevista en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece lo siguiente:

**Artículo 59.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

El contenido del citado artículo fue replicado en el numeral 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Es importante referir tales antecedentes, virtud a que la figura de *Parlamento Abierto* es un principio piramidal del concepto de *Gobierno Abierto*, por tanto, es una obligación cumplir con las acciones que caracterizan a ambos conceptos.

En el año del 2014, se firmó la Alianza para el “Parlamento Abierto”, espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, el Instituto Nacional de Transparencia y las instituciones legislativas, cuyo objetivo es lograr que los 32 congresos locales



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

y el Congreso de la Unión cumplan con los principios y acciones de un “Parlamento Abierto”.

Conforme a lo expuesto, en la nueva Ley Orgánica se precisa la obligación de esta Legislatura de conducirse conforme a los principios del Parlamento Abierto y, además, se determina la creación de una comisión legislativa específica para la atención de este tema.

Consideramos que con tales medidas se fortalece el compromiso de esta Representación Popular con la transparencia y la rendición de cuentas, convencidos de que nuestra principal responsabilidad es con la sociedad zacatecana, por lo que estimamos indispensable que nuestra labor legislativa sea pública y propicie la participación de la ciudadanía en las actividades cotidianas de esta Representación Popular.

**5. Regulación de las mociones.** El proceso legislativo en nuestro país se integra por seis etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación, y fecha de inicio vigencia. En este proceso jurídico legislativo se impulsan



las iniciativas de ley, de reforma, adición, y modificación, así como de acuerdos y resoluciones<sup>16</sup>.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

La importancia del proceso legislativo radica en que se trata de un proceso jurídico-político de toma de decisiones, por lo cual, la acción legislativa tiene como finalidad dictaminar, en sentido positivo o negativo, un producto legislativo (ley, acuerdo o resolución). Por ello, se señala que

En términos generales, un proceso de toma de decisión no es sino la articulación de información a partir de un estímulo, con el objetivo final de asumir una opción de acción. Aplicando esta noción a la actividad legislativa se tiene en primer lugar la presencia de lo que se denominara aquí “impulso legislativo”; luego, la elaboración de la información disponible y por último, la existencia de diversas opciones de acción: normar a través de la Ley versus no normar; y en caso de decir legislar con que contenido, etcétera.<sup>17</sup>

Este proceso necesariamente implica una ordenación legislativa dentro las cámaras legislativas y su proceso legislativo en un contexto de competencia y pluralismo.

<sup>16</sup> Pedroza de la Llave Thalia Susana, *El congreso general Mexicano. Análisis sobre su evolución y funcionamiento actual*, Quiñones Valtierra, Jesús, Carreño García, Franco. *Derecho parlamentario y técnica legislativa en México*, Porrúa, México 2003, pág. 270.

<sup>17</sup> Quiñones Valtierra, Jesús, Carreño García, Franco. *Derecho parlamentario y técnica legislativa en México*, Porrúa, México 2006, pág. 192.



La ordenación legislativa va desde las funciones administrativas hasta las sustanciales y de fondo que impactan en el proceso legislativo y toma de decisiones, como es la deliberación en los plenos y los procedimientos previstos para darles operatividad.

Sin la existencia de un orden preestablecido y acordado las cámaras y legislaturas serian disfuncionales. De ahí que la regulación jurídica es el mecanismo que conduce la actuación de la asamblea legislativa y sus integrantes a través de su Ley Orgánica y Reglamento, con ello se evita la ingobernabilidad legislativa.

Este procedimiento ordenado y regulado es lo que permite que los legisladores logren las discusiones y aprobaciones de iniciativas, dictámenes, leyes, acuerdos y resoluciones mediante cualquier moción parlamentaria; en ese sentido, la moción parlamentaria es parte de la terminología del proceso legislativo en los congresos, asambleas y legislaturas deliberantes que son esenciales en los procesos democráticos que experimentan las sociedades modernas<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Bothweel B. Reece, *Manual de procedimiento parlamentario*, Editorial de la Universidad de Puerto Rico 1983, pág. 17



En este contexto, la dinámica parlamentaria dentro del proceso implica una combinación de reglas que deben observarse en las sesiones, de tal manera que todos sean escuchados para la toma de decisiones.

Esta metodología basada en normas parlamentarias tiene como eje central las mociones.

La literatura legislativa define a la moción como una propuesta, que tiene por objeto impulsar una opinión o propuesta dentro del proceso deliberador de una asamblea legislativa. Esta figura simboliza la naturaleza de un sistema parlamentario, por lo que su definición y naturaleza en los ordenamientos legislativos es imprescindible en un sistema democrático y plural.

La figura de moción en el ámbito legislativo tiene una naturaleza contractiva, ya que fortalece y perfecciona los productos del proceso legislativo.

Atendiendo a su naturaleza, la moción gira en torno al principio de control, al establecer las condiciones mínimas de entendimiento y productividad dentro de la asamblea. El profesor Bernardo Bátiz, menciona:



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



Es oportuna y necesaria la existencia del principio de orden y su importante relación con el principio de libertad. Mismo que debido a las constantes deliberaciones se encuentra en permanente cuestión<sup>19</sup>.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En ese sentido, las mociones parlamentarias permiten las participaciones y comunicación de todos, el respeto ideológico y la expresión democrática de los miembros de una asamblea legislativa.

Bajo esos principios, esta Representación Popular realizó un análisis de las diferentes definiciones y modalidades de moción parlamentaria que se aplican en distintas legislaturas.

En razón de lo anterior, y atendiendo a la dinámica política y naturaleza de nuestros ordenamientos jurídicos, se considera que las figuras que reflejan y se ajustan a la pluralidad política y naturaleza cultural de nuestras instituciones son la moción de orden, suspensivas, de urgente resolución, de procedimiento y remoción.

El contenido y aplicabilidad de estas mociones legislativas deben contribuir a consolidar la participación, la inclusión y productividad en el proceso legislativo y a demostrar la intensidad del debate y el trabajo de los legisladores.

---

<sup>19</sup> Eraña Sánchez Miguel, *Los principios parlamentarios*, Porrúa-Universidad Olmeca, México, 2010, pág.64



**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en nombre del Pueblo, se**

**DECRETA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 2.** El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se deposita en una asamblea que se denominará “Legislatura del Estado”, e incluirá el número consecutivo que en su orden le corresponda. Para su ejercicio, se integrará por diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por la Auditoría Superior del Estado, misma que se regulará en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** El Poder Legislativo del Estado, en el ejercicio de su función, es soberano e independiente respecto de los otros poderes del Estado y tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.



Los recursos se ejercerán con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

**Artículo 4.** La Legislatura se renovará íntegramente cada tres años, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

El año legislativo se computará del ocho de septiembre al siete de septiembre del siguiente año.

**Artículo 5.** La presente Ley, su reglamentación y otros documentos internos, sus reformas y adiciones, no necesitarán de promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto.

**Artículo 6.** La Legislatura residirá en la ciudad de Zacatecas, capital del estado, y tendrá su propio recinto.

Sesionará en su recinto sede, o en otro cuando así lo requiera la celebración de sesiones o cuando se den circunstancias extraordinarias, para lo cual el lugar seleccionado será declarado recinto oficial por el Pleno de la Legislatura.

**Artículo 7.** El recinto oficial de la Legislatura es inviolable. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo, salvo petición del Presidente de la Mesa Directiva o del de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

El Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza



pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y la inviolabilidad del recinto legislativo; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión y de las actividades legislativas hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto. De no ser así, el Presidente pondrá a consideración de la Asamblea que la sesión continúe en otro lugar del edificio sede.

**Artículo 8.** Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Poder Legislativo del Estado, ni sobre las personas o bienes de los diputados en el interior del recinto oficial. Todo lo actuado en contravención del presente artículo será nulo.

Los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Poder Legislativo no podrán ser enajenados ni desincorporados, salvo autorización de la mayoría calificada del Pleno de la Legislatura. El Reglamento General establecerá el procedimiento, en el que se garantizarán los principios mencionados en el artículo 3 de esta Ley.

Los bienes muebles cuyo valor comercial sea inferior al equivalente a diez unidades de medida y actualización elevadas al año, en los términos de la legislación estatal en materia de patrimonio, podrán ser enajenados sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 9.** Las comunicaciones que realice la Legislatura del Estado con otros poderes, organismos autónomos o autoridades federales, estatales y municipales, así como con personas físicas o morales, se podrán llevar a cabo a través de medios remotos de comunicación electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Firma de Electrónica del Estado, a efecto de simplificar, agilizar y hacer más accesibles todos los actos,



convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, contratos y expedición de cualquier documento.

El mismo criterio podrá establecerse para las comunicaciones internas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 10.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Constitución federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- III. Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- IV. Ley: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- V. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas, y
- VI. Reglamento General: El Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

## **Capítulo Segundo Parlamento Abierto**

**Artículo 11.** La Legislatura promoverá la implementación del Parlamento Abierto, basado en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Impulsará a través de Lineamientos la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar dichos principios y promoverá una agenda de parlamento abierto.



**Artículo 12.** El Parlamento Abierto promoverá el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión proactiva de la información parlamentaria con la mayor cantidad de información relevante, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativa; la información procedente sobre los diputados y servidores públicos de la Legislatura, incluidas las declaraciones a que se refiere la Ley General, cuya información será resguardada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; la información histórica con datos abiertos; sesiones accesibles y abiertas al público.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **TRANSMISIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO**

#### **Capítulo Primero**

#### **Comisión Instaladora**

**Artículo 13.** La Comisión Permanente nombrada antes de clausurar el último período de sesiones ordinarias, fungirá como Comisión Instaladora de la Legislatura que deba sucederla.

La Legislatura comunicará inmediatamente al Instituto Electoral del Estado y al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, la designación de la Comisión a que se refiere este artículo.

**Artículo 14.** La Comisión Instaladora, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y el Reglamento General, tendrá a su cargo:



- I. Recibir, de la Secretaría General de la Legislatura, la siguiente documentación:
- a) Los expedientes provenientes de los Consejos Distritales Electorales relativos a cada cómputo distrital y en los que se contengan las actas originales y cualquier otra documentación de la elección de Gobernador del Estado;
  - b) La copia certificada de la constancia de mayoría y de validez de la fórmula de candidatos a diputadas y diputados de mayoría relativa que hubiese obtenido la mayoría de votos en el proceso electoral, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto y resueltos en definitiva para cada una de las elecciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado;
  - c) El informe y las constancias de asignación proporcional que el Instituto Electoral del Estado hubiese entregado a cada partido político de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral del Estado, y
  - d) La notificación de las resoluciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado recaídas a los recursos de que haya conocido, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado; así como la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- II. Entregar por escrito, a partir del quince de agosto y hasta el seis de septiembre del año de la elección,



credenciales de identificación y acceso a las diputadas y diputados electos que integrarán la nueva Legislatura, cuyas constancias de mayoría y de validez, de asignación proporcional, o por resolución firme del Tribunal de Justicia Electoral, haya recibido la Legislatura;

En caso de no contar con toda la información sobre los resultados electorales, el dos de septiembre, la Comisión Instaladora, requerirá al Instituto y los tribunales correspondientes la documentación faltante;

- III. Citar por escrito, a las diputadas y diputados electos para el día siete de septiembre a la sesión de instalación del primer período ordinario de sesiones de la Legislatura entrante;
- IV. Convocar al Pleno de los diputados a la sesión solemne de transmisión del Poder Legislativo, que se llevará a efecto a las diez horas del siete de septiembre del año de la elección;
- V. Hacer entrega por escrito a través de su Presidente, a la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, del archivo legislativo, los expedientes en trámite de la Legislatura y de cada una de las comisiones, diversos al proceso legislativo, así como la totalidad de los documentos electorales a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- VI. Entregar, a través del Presidente, en la sesión de instalación de la nueva Legislatura, la documentación debidamente revisada o auditada relativa al patrimonio de la Legislatura, al Presidente de la primera Mesa Directiva, sujetándose a la Ley de Entrega-Recepción del Estado, y



Las demás que esta Ley y el Reglamento General establezcan.

## **Capítulo Segundo**

### **Transmisión del Poder Legislativo**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Artículo 15.** El día siete de septiembre del año de la elección se llevará a cabo sesión solemne sobre la transmisión del Poder Legislativo, a la que se invitará al titular del Poder Ejecutivo y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidida por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente como Comisión Instaladora, de conformidad con lo siguiente:

- I. Se pasará lista de presentes a los diputados, a efecto de que se sesione con la mayoría de sus miembros; de igual forma, a los diputados electos. En términos del artículo 58 de la Constitución estatal, los diputados electos ausentes serán llamados; establecido el quórum, se rendirá honores a los símbolos patrios entonando el Himno Nacional Mexicano;
- II. La Mesa Directiva de la Comisión Instaladora, por conducto de uno de sus secretarios, dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo anterior;
- III. El Presidente de la Comisión Instaladora dará lectura de un informe que comprenda, de forma general, las actividades legislativas desarrolladas, el patrimonio que conforma la Legislatura y el estado financiero que ésta guarda. Acto seguido declarará formalmente clausurada la Legislatura que concluye su ejercicio, el Presidente expresará en voz alta: "LA HONORABLE (NÚMERO) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS QUEDA CLAUSURADA";



IV. Acto continuo, el Presidente de la Comisión Instaladora exhortará a los diputados electos a que en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme lo dispuesto en esta Ley;

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

V. Realizada la elección de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, conforme a los resultados que serán enunciados por los Secretarios de la Comisión Instaladora, el Presidente de ésta invitará a sus integrantes a tomar su lugar en la Mesa Directiva y a los diputados electos en su respectiva curul;

VI. El Presidente de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará a su cargo, pidiendo a los diputados asistentes que se pongan de pie y dirá:

“PROTESTO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA HONORABLE (NÚMERO DE LEGISLATURA) DEL ESTADO QUE SE ME HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO. SI ASÍ NO LO HICIERE, LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN”;

VII. El Presidente tomará la protesta a los demás miembros integrantes de la Legislatura en los siguientes términos:

“¿PROTESTÁIS DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA HONORABLE (NÚMERO DE LEGISLATURA) QUE SE OS HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO?”;

Los diputados electos responderán:  
“SÍ, PROTESTO”;

El Presidente proseguirá:

“SI ASÍ NO LO HICIEREIS, LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN”;

VIII. Antes de que la Comisión Instaladora se retire, se procederá a hacer la entrega formal de los documentos que integran el paquete de entrega recepción al Presidente de la nueva Mesa Directiva. Hecho que sea lo anterior, ocuparán un espacio común del hemiciclo;

IX. Enseguida, el Presidente dirá en voz alta:

“LA HONORABLE (NÚMERO) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS QUEDA, HOY SIETE DE SEPTIEMBRE DEL (AÑO), SOLEMNE Y LEGÍTIMAMENTE INSTALADA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”;

X. El Presidente instruirá para que se proceda entonar la Marcha de Zacatecas, y

XI. Por último, el Presidente de la Mesa Directiva citará a los diputados para el día ocho del propio mes, para la apertura de los trabajos de la nueva Legislatura.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### Capítulo Tercero Proceso de entrega-recepción

**Artículo 16.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado, el proceso de entrega-recepción del patrimonio de la Legislatura consta de las siguientes etapas:

- I. La fase de integración del paquete de entrega recepción, que consta de la siguiente documentación:
  - a) Los informes anuales que la Secretaría General debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;
  - b) Los informes anuales de la Dirección de Administración y Finanzas;
  - c) El análisis y conformación del inventario general del patrimonio de la Legislatura elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales, y
  - d) El informe de cuentas públicas aprobadas del Poder Legislativo relativo a su ejercicio constitucional, en su caso, el resultado de la revisión a la gestión financiera de enero a julio del último año;
- II. La fase de presentación del paquete de entrega-recepción que realice la Comisión Instaladora a la



Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante, en la sesión solemne del siete de septiembre;

III. La fase de revisión y cotejo del paquete documental de entrega-recepción por parte de la Mesa Directiva, este periodo abarcará desde el siete de septiembre y durante las primeras cuatro sesiones ordinarias siguientes, y

IV. La aprobación y validación del paquete de entrega-recepción se realizará, en lo conducente, de conformidad con la Ley de Entrega-Recepción del Estado.

**Artículo 17.** El titular de la Secretaría General deberá entregar, a más tardar el quince de agosto del último año del ejercicio legislativo, a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, un informe que contenga relación de asuntos legislativos y jurídicos pendientes, así como la documentación correspondiente.

**Artículo 18.** El Secretario General entregará, a más tardar el quince de agosto del último año de ejercicio, a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas informe que contenga:

- I. Presupuesto ejercido, por ejercer y cuentas pendientes;
- II. Inventario de bienes muebles e inmuebles;
- III. Plantilla de personal, y
- IV. Los demás documentos que den cuenta del estado de la administración de la Legislatura.



La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas avalará dicho informe y lo presentará a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que forme parte del paquete de entrega-recepción.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 19.** El Secretario General remitirá a la Auditoría Superior del Estado un informe del ejercicio presupuestal hasta el treinta y uno de julio del tercer año de ejercicio, mismo que formará parte del citado paquete.

Por ningún motivo, una vez autorizado el paquete documental de entrega-recepción, se realizarán transferencias o compras, salvo lo necesario para el gasto corriente.

**Artículo 20.** Los documentos recibidos por las diputadas y los diputados o por los servidores públicos autorizados para ello, sólo acreditan la recepción material de los bienes entregados, sin que esto exima a los servidores públicos salientes de las responsabilidades que procedan.

## **TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO**

### **Capítulo Primero Atribuciones Generales**

**Artículo 21.** Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

- I. Iniciar, expedir, derogar y abrogar leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución federal;



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Iniciar y aprobar las reformas a la Constitución federal, a la propia del Estado y a las leyes que de ellas emanen;

Vigilar el ejercicio del gasto público;

- IV. Ser autoridad en materia de deuda pública de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- V. Nombrar al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de una terna que proponga el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VI. Designar al Fiscal General de Justicia del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura;
- VII. Designar al Presidente y demás consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. Citar a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables para explicar el motivo de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que le haga la misma Comisión. En los periodos de receso del Pleno, esta atribución podrá ejercerla la Comisión Permanente;
- VIII. Designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura;



Nombrar a los comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los integrantes del Consejo Consultivo;

- X. Designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos;
- XI. Variar el lugar donde deban residir los poderes del Estado, conforme a la Constitución estatal;
- XII. Expedir las bases para regular los empleos públicos y para las retribuciones que deberán fijarse en los presupuestos estatales y municipales;
- XIII. Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los municipios con sus servidores públicos, y
- XIV. Fomentar el respeto de los derechos humanos de mujeres y hombres, bajo los principios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.

## **Capítulo Segundo** **Atribuciones con relación al** **Poder Ejecutivo del Estado**

**Artículo 22.** Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo del Estado son:

- I. Recibir la protesta de ley que deba hacer el Gobernador o Gobernadora, al tomar posesión de su encargo;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- II. Aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo;
- III. Revisar y aprobar la cuenta pública del gobierno estatal y verificar los resultados de su gestión financiera;
- IV. Autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones;
- V. Conceder licencia a la Gobernadora o Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;
- VI. Nombrar a la Gobernadora o Gobernador interino, provisional o sustituto, en sus respectivos casos, con fundamento en lo que dispone al respecto la Constitución estatal;
- VII. Aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado;
- VIII. Recibir y analizar el informe por escrito de las actividades y el estado que guarda la administración pública estatal que, de manera personal, presente el Gobernador o Gobernadora;
- IX. Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa General Prospectivo que presente el titular del Poder Ejecutivo;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- X. Calificar las excusas que para desempeñar su cargo aduzca la Gobernadora o el Gobernador y, en su caso, aceptar la solicitud de licencia;
- XI. Solicitar informes al Ejecutivo del Estado sobre asuntos de su competencia, cuando lo estime conveniente, para el ejercicio de sus funciones;
- XII. Aprobar los convenios que el Ejecutivo celebre respecto de los límites del Estado y someterlos a la ratificación del Senado de la República;
- XIII. Expedir las normas sobre las cuales el Ejecutivo ejercerá el derecho de expropiación y ocupación de la propiedad privada y los servicios públicos a cargo de particulares;
- XIV. Citar a comparecer ante el Pleno a los titulares de la administración pública;
- XV. Dirigirse como uno de los poderes del Estado oficialmente en queja a la Gobernadora o al Gobernador del Estado, o ayuntamiento, cuando las autoridades o funcionarios no entreguen o demoren la información solicitada por la Legislatura;
- XVI. Imponer multas de cinco a quinientas unidades de medida a los servidores públicos que incurran en desacato a sus resoluciones, acuerdos o citación a comparecencias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley General, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras disposiciones aplicables;



Fiscalizar y evaluar a través de comisiones, el desempeño de la administración pública y los ayuntamientos, y

Las demás que le confiera la Constitución estatal y leyes del Estado.

### **Capítulo Tercero**

#### **Atribuciones con relación al Poder Judicial del Estado**

**Artículo 23.** Las atribuciones de la Legislatura del Estado con relación al Poder Judicial son:

- I. Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración la Gobernadora o Gobernador;
- II. Recibir la protesta de ley de los magistrados del Poder Judicial, así como resolver acerca de sus licencias y renunciaciones;
- III. Solicitar informes al Tribunal Superior de Justicia sobre asuntos de su competencia, cuando lo estime conveniente, para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, recibir el día veintisiete de septiembre de cada año, en sesión solemne y por escrito, el informe sobre las actividades realizadas por el Poder Judicial del Estado, y
- V. Las demás que le confiera la Constitución estatal y leyes del Estado.



## Capítulo Cuarto

### Atribuciones con relación a los municipios

**Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

- I. Declarar la suspensión de ayuntamientos o que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros; convocar a elecciones extraordinarias para integrar el ayuntamiento sustituto o la designación de un concejo municipal que concluya el período respectivo;
- II. Expedir las leyes conforme a las cuales los ayuntamientos aprueben los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- IV. Revisar la cuenta pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera, utilización del crédito y el cumplimiento de las metas



fijadas en los programas presupuestarios y proyectos de los presupuestos de egresos;

Autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones;

- VI. Resolver las cuestiones de límites que se susciten entre los municipios del Estado, siempre que los respectivos ayuntamientos no hayan logrado llegar a un acuerdo y que las diferencias entre éstos no tenga carácter contencioso;
- VII. Erigir, suprimir o fusionar municipios o congregaciones municipales o resolver sobre desmembraciones, incorporaciones o límites de un municipio con otro, con apego a la Constitución estatal;
- VIII. Aprobar la modificación de los nombres de los municipios a iniciativa de los ayuntamientos;
- IX. Intervenir, a través de la Auditoría Superior del Estado, en el proceso de entrega-recepción de las administraciones municipales;
- X. Aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- XI. Recibir y turnar a la Comisión de Vigilancia, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo;
- XII. Solicitar la presencia de los integrantes de los ayuntamientos cuando se estime pertinente o requerir los informes necesarios;

Aplicar las medidas preventivas correspondientes para el debido cumplimiento de la ley y las normas para el ejercicio del gasto, y

Las demás que le confiera la Constitución estatal y leyes del Estado.

### **Capítulo Quinto**

### **De las atribuciones con relación a la ciudadanía**

**Artículo 25.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía son:

- I. Conceder premios y recompensas en virtud de servicios sobresalientes que hayan prestado utilidad a la humanidad, al Estado o a la Nación; declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación;
- II. Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;
- III. Dar el trámite que corresponda a las iniciativas de ley o decreto que formulen los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho de iniciativa popular;
- IV. Dar respuesta a peticiones o solicitudes escritas de los ciudadanos, siempre y cuando cuenten con nombre, domicilio y la firma autógrafa de su suscriptor;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- V. Informar el quince de septiembre de cada año del ejercicio del presupuesto y sobre el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales;
- VI. Convocar a foros, debates, consultas, realizar estudios de opinión, aplicar encuestas y practicar levantamientos de información empírica, como parte del trabajo de las comisiones;
- VII. Incluir a la ciudadanía en las políticas de Parlamento Abierto, promoviendo el derecho a la información, la rendición de cuentas y la participación ciudadana;
- VIII. Elegir a los integrantes de la Comisión de Selección para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y
- IX. Las demás que le confiera la Constitución estatal y leyes del Estado.

### **Capítulo Sexto**

#### **Atribuciones para asuntos internos**

**Artículo 26.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los asuntos internos son:

- I. Expedir su Ley Orgánica y reglamentación interna, y ordenar su publicación, sin que se requiera la promulgación del Ejecutivo;
- II. Aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad;



Definir las políticas de administración interna;

Designar a los titulares de las unidades que conforman la estructura administrativa interna de la Legislatura, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las demás normas aplicables, así como al órgano de control interno;

- V. Expedir la ley que organice las funciones de la Auditoría Superior del Estado, la cual determinará su estructura y funciones que le competen como órgano superior de fiscalización y control, auxiliar de la Legislatura para el examen de las cuentas públicas, así como el procedimiento para nombrar y remover a su titular y a los demás miembros del personal directivo;
- VI. Conceder licencia a los diputados para separarse de su cargo en los casos y condiciones que determine la presente Ley y su Reglamento General;
- VII. Incrementar o decrecer el número de Comisiones y subdividirlas de acuerdo con lo que exija el despacho de los asuntos;
- VIII. De conformidad con el Reglamento General, aplicar las sanciones a los diputados ausentes y corregir las faltas y omisiones de los presentes;
- IX. Rendir un informe sobre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales;
- X. Designar y tomar la protesta a los Consejeros representantes del Poder Legislativo que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

conformidad con lo establecido en la Constitución estatal y la Ley Electoral del Estado;

Incorporar la perspectiva de género en las políticas, procesos, estrategias y demás acciones del Poder Legislativo, y

- XII. Las demás que le confiera la Constitución estatal y las leyes del estado.

### **Capítulo Séptimo** **Atribuciones jurisdiccionales**

**Artículo 27.** Las atribuciones materialmente jurisdiccionales de la Legislatura son las siguientes:

- I. Erigirse en jurado de instrucción en los casos de juicio político, así como resolver acerca de declaraciones de procedencia;
- II. Fincar, de acuerdo con la Ley General, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras disposiciones aplicables, según corresponda, las responsabilidades a los servidores públicos del Poder Legislativo, presidentes, síndicos y regidores municipales, y
- III. Las demás que le confiera la Constitución estatal y leyes del Estado.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS**

### **Capítulo Primero Derechos y Obligaciones de los Diputados**

**Artículo 28.** Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:

- I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en materia de competencia estatal;
- II. Presentar propuestas de iniciativas de ley o decreto en materia federal, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción III de la Constitución federal, sean presentadas ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión;
- III. Proponer al Pleno la presentación de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos del artículo 105 de la Constitución federal;
- IV. Presentar votos particulares, mociones y reservas;
- V. Solicitar al Presidente la verificación del quórum legal y la ampliación de turno de las iniciativas una vez concluida la lectura de éstas;
- VI. Representar a la Legislatura, sin detrimento de las facultades conferidas al Presidente, en congresos, foros, seminarios o cualquier otro evento análogo;



- VII. Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva y comisiones de la Legislatura;
- VIII. Ser electos para integrar la Mesa Directiva;
- IX. Formar parte de un grupo parlamentario y ser integrante de cuando menos una comisión;
- X. Participar en las discusiones y votaciones de los dictámenes y acuerdos presentados;
- XI. Intervenir en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias, tanto del Pleno, como de las comisiones;
- XII. Recibir informe de actividades de la Legislatura a través de su presidente, así como del ejercicio trimestral del presupuesto;
- XIII. Recibir, con antelación, las copias de los dictámenes de ley o decreto, así como de los acuerdos, que vayan a ser objeto de discusión o debate;
- XIV. Emitir su voto en el sentido que crean conveniente, tanto en las resoluciones de la Asamblea, como de las comisiones y demás órganos que establece esta Ley y su Reglamento General;
- XV. De acuerdo con la previsión presupuestal anual, contar con el apoyo para el desempeño de sus funciones;
- XVI. Participar con voz en todas las comisiones;
- XVII. Proponer a la Asamblea el análisis, evaluación y seguimiento de las acciones de gobierno, la realización



de obras y la prestación de servicios públicos, en los términos de la Constitución estatal;

- XVIII. Percibir la dieta o remuneración establecida en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo y de conformidad con la presente Ley;
- XIX. Contar con seguridad social en los términos en que la perciban los servidores públicos de la Legislatura, y
- XX. Las demás que les confieran la Constitución estatal, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 29.** Los diputados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre la Legislatura;
- II. Cumplir las encomiendas para las que sean designados, ya sea por el Pleno, la Comisión Permanente o el Presidente de la Mesa Directiva;
- III. Formar parte activa de las comisiones, asistir con puntualidad, integrar los expedientes y elaborar los dictámenes correspondientes;
- IV. Los diputados de mayoría relativa deberán visitar su distrito y presentar informe anual por escrito a la Legislatura, de igual manera, deberán rendir un informe anual los diputados de representación proporcional;
- V. Rendir ante sus electores, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades;
- VI. Permanecer en el recinto oficial de la Legislatura durante el desarrollo de las sesiones. Queda prohibido



a los diputados abandonar dicho recinto sin el permiso previo de la presidencia de la Mesa Directiva;

- VII. Presentar programa de actividades de las comisiones que presida, así como informe de las acciones realizadas durante el periodo ordinario;
- VIII. Informar, cuando la Asamblea lo requiera, acerca del cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Guardar reserva de aquella información que tenga el carácter de confidencial o reservada conforme a las leyes de la materia;
- X. No invocar o hacer uso de su condición de diputado en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
- XI. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los municipios o sus entidades, cuando se perciba sueldo o salario, excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;
- XII. Abstenerse de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o conflicto de intereses, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Presentar, al menos, dos iniciativas de ley, decreto o acuerdo, dentro de cada periodo ordinario de sesiones. Una de las dos iniciativas que presenten deberá referirse a la materia de la comisión que presiden o de cualquiera de las comisiones ordinarias a las que pertenecen.



Las adhesiones manifestadas posteriormente a la lectura de las iniciativas, no contará para estos efectos;

XIV. Presentar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y de constancia de declaración fiscal, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables;

XV. Presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que le sean asignados para el desarrollo de su trabajo, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y reglamentos, y

XVI. Las demás que les señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

## **Capítulo Segundo Igualdad, inviolabilidad y suplencia**

**Artículo 30.** Las diputadas y diputados de la Legislatura del Estado, electos tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, son representantes del pueblo zacatecano y tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 31.** Las diputadas y diputados gozarán de la inviolabilidad que les reconoce la Constitución estatal, por lo que no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 32.** Las diputadas y diputados gozarán de fuero constitucional y serán responsables por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones, pero no podrán ser detenidos ni ejercerse acción penal en su contra, ni ser privados de su libertad hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y consecuentemente, la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

**Artículo 33.** Los diputados suplentes serán llamados a desempeñar el cargo en los casos previstos en la Constitución estatal.

**Artículo 34.** A falta de los diputados suplentes, se llamará a los de representación proporcional en el orden de votación obtenida por su partido en la elección correspondiente.

### **Capítulo Tercero**

#### **Disciplina Parlamentaria**

**Artículo 35.** Las sanciones disciplinarias que deberán aplicarse a los diputados por el incumplimiento de sus obligaciones, serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación privada;
- III. Amonestación pública;
- IV. Descuento de la dieta;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

V. Remoción de las comisiones legislativas de las que forme parte y de los órganos en los que ostente la representación de la Legislatura, y

VI. Llamamiento al diputado suplente, en términos de lo señalado en la Constitución estatal.

La autoridad facultada para imponer las sanciones anteriores será la Mesa Directiva, de conformidad con el trámite que el Reglamento General establezca.

**Artículo 36.** Los diputados serán apercibidos por el Presidente de la Mesa Directiva, por sí mismo o a solicitud de cualquiera de los diputados, cuando no guarden el orden o compostura en la sesión o reunión.

**Artículo 37.** Se aplicará la amonestación privada en los siguientes supuestos:

- I. En caso de incumplimiento en el ejercicio de los cargos para los que fueron designados por los diferentes órganos de la Legislatura;
- II. Cuando no permanezcan en el recinto oficial de la Legislatura durante el desarrollo de las sesiones o no tengan el permiso respectivo de la Presidencia para abandonarlo, y
- III. Cuando agotado el tiempo y número de sus intervenciones, pretendan indebidamente hacer uso de la tribuna.

**Artículo 38.** Se aplicará la amonestación pública, cuando incurran en los siguientes supuestos:



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

No guardar la reserva de aquella información que tenga el carácter de confidencial o reservada conforme a las leyes de la materia, y

No cumplan las obligaciones señaladas en las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 29 de esta Ley.

**Artículo 39.** Se aplicarán descuentos a la dieta, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Acumulen dos o más amonestaciones públicas en un periodo ordinario de sesiones;
- II. Falten injustificadamente a la sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, así como a las reuniones de trabajo de las comisiones;
- III. Invoquen o hagan uso de su condición de diputado en el ejercicio de alguna actividad mercantil, industrial o profesional;
- IV. Intervengan en asuntos legislativos cuando deban excusarse de hacerlo en los términos de la fracción XII del artículo 29 de esta Ley;
- V. No presentar, por lo menos, dos iniciativas de ley, decreto o acuerdo, dentro de cada periodo ordinario de sesiones, y
- VI. Cuando los integrantes de las comisiones no emitan los dictámenes respectivos en los plazos fijados expresamente por esta Ley.

La disminución de la dieta en los supuestos de las fracciones I y II será de un día; en los casos de las fracciones III, IV, V y VI la disminución será de entre cinco y diez días de dieta.



**Artículo 40.** Los diputados podrán separarse de sus funciones, de manera temporal o definitiva, en los siguientes casos:

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO** Por licencia o renuncia que autorice la Legislatura o la Comisión Permanente;

- II. Por declaratoria oficial de formación de causa;
- III. Por incapacidad, y
- IV. Por motivo de fuerza mayor calificado por la Legislatura.

## **TÍTULO QUINTO GRUPOS PARLAMENTARIOS**

### **Capítulo Único Conformación de los Grupos Parlamentarios**

**Artículo 41.** Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por dos o más diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.

Los diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido y sin representación en la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores, y se les apoyará en lo individual, conforme a las posibilidades presupuestales de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones de representación popular.



Los diputados de una o varias afiliaciones partidarias podrán constituir un sólo grupo parlamentario. Estos grupos parlamentarios se tendrán por constituidos cuando cuatro o más diputados decidan integrarlo.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Los Diputados electos a través de candidatura independiente contarán con los mismos apoyos para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 42.** Cada uno de los grupos parlamentarios, deberán presentar a la Mesa Directiva de la Legislatura, los siguientes documentos:

- I. Acta en que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de integrantes;
- II. Nombre de los diputados que hayan sido electos coordinador y subcoordinador, respectivamente, del grupo parlamentario;
- III. Programa de trabajo que incluya objetivos y propuestas legislativas prioritarias para el ejercicio constitucional, y
- IV. Reglamento interno del grupo.

De igual forma, los diputados podrán coaligarse por afinidad política en torno a una agenda legislativa común, referida a un periodo ordinario.

**Artículo 43.** Los grupos parlamentarios deberán entregar la documentación requerida en el artículo precedente en la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año del ejercicio constitucional, o en el momento que se decida su constitución.



El Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer la constitución de los grupos parlamentarios, los que a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta Ley.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 44.** El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los coordinadores de los grupos parlamentarios, serán regulados por el reglamento interno del grupo.

**Artículo 45.** Los grupos parlamentarios dispondrán de instalaciones adecuadas en la Legislatura, así como los asesores, personal y apoyos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las posibilidades del presupuesto.

## TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS DE LA LEGISLATURA

### Capítulo Primero Procedimientos

**Artículo 46.** Para el cumplimiento de las facultades otorgadas a la Legislatura, ésta contará con los siguientes procedimientos:

- I. El legislativo;
- II. El administrativo, y
- III. El jurisdiccional.



LXII LEGISLATURA  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
2011 - 2012



## **Capítulo Segundo**

### **Procedimiento legislativo**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 47.** El procedimiento legislativo tiene por objeto la creación o supresión de normas jurídicas; será ordinario cuando se refiera a la reforma, adición, derogación, abrogación o creación de una ley, de un decreto o de un acuerdo. Se denomina procedimiento para la reforma constitucional, cuando se trate de reformas a la Constitución federal o a la propia del Estado.

La voluntad del Poder Legislativo se manifiesta mediante decreto legalmente aprobado por la Legislatura.

#### **Sección Primera**

##### **Fases del procedimiento legislativo**

**Artículo 48.** El procedimiento legislativo ordinario se conforma de las siguientes fases:

- I. Iniciativa;
- II. Dictamen de la comisión;
- III. Discusión en el Pleno;
- IV. Votación y aprobación, en su caso, y
- V. Remisión al Poder Ejecutivo.



## Sección Segunda Iniciativa



**Artículo 49.** La iniciativa es el acto a través del cual los diputados y demás sujetos facultados según la Constitución estatal, someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o acuerdo.

A toda iniciativa deberá preceder la investigación y estudio apropiado sobre la materia que versa, así como la aplicación de métodos y técnicas legislativas.

**Artículo 50.** Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

- I. A los Diputados a la Legislatura del Estado;
- II. A la Gobernadora o Gobernador del Estado;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. A los Ayuntamientos Municipales;
- V. A los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión;
- VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en el ámbito de su competencia, y
- VII. A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado.

**Artículo 51.** El ejercicio de la facultad de iniciativa no obliga a la Legislatura a aprobarla en los términos presentados, ni genera derecho a persona alguna, sólo representa el inicio del procedimiento legislativo.



**Artículo 52.** La iniciativa deberá dirigirse a la Legislatura, por escrito y constando la firma de quien o quienes la presenten, anexando versión en medio magnético, y podrán ser:

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. De ley, cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general;
- II. De decreto, cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales, y
- III. De acuerdo, cuando se trate de cualquier otra resolución que no sea ley o decreto, las cuales sólo podrán ser presentadas por diputados.

**Artículo 53.** Toda iniciativa de ley, de decreto o de acuerdo deberá contener:

- I. Exposición de motivos;
- II. Estructura lógico jurídica, y
- III. Disposiciones transitorias y, en su caso, disposiciones adicionales, con excepción de las iniciativas de punto de acuerdo.

**Artículo 54.** La estructura lógico jurídica de las iniciativas de ley se integra por libros, títulos, capítulos, secciones, en su caso, artículos, párrafos, fracciones e incisos, y su numeración es progresiva.

**Artículo 55.** El Reglamento General pormenorizará la estructura de las leyes, decretos o acuerdos y el modo de proceder a su admisión y votación.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En caso de urgencia calificada por las dos terceras partes de los diputados presentes, la Legislatura podrá dispensar o abreviar los trámites establecidos.

### **Sección Tercera** **Dictamen**

**Artículo 56.** El dictamen es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente. El dictamen será sometido a consideración del Pleno, iniciando con ello la fase de discusión.

**Artículo 57.** Todo dictamen deberá presentarse por escrito, debidamente firmado por los integrantes de la comisión o comisiones dictaminadoras, y deberá contener:

- I. La identificación de la iniciativa, propuesta, solicitud o denuncia, precisando si se trata de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución;
- II. Si se trata de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución; el dictamen atenderá a la estructura lógico jurídica del artículo 53 de la presente Ley, en lo conducente, y
- III. Si el dictamen propone una resolución, deberá reunir las condiciones de motivación, fundamentación y puntos resolutivos.

Ningún diputado podrá dictaminar ni votar asunto en el que tenga interés personal.

**Artículo 58.** Tratándose de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, para su análisis, las comisiones deberán agotar los siguientes pasos:



- I. Identificar la procedencia con la Constitución federal y la propia del Estado;
- II. Analizar el impacto en otras leyes del Estado, al que se denominará análisis colateral;
- III. Verificar el impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- IV. Apegarse a la estructura lógico jurídica, y
- V. Los demás que establezca el Reglamento General.

**Artículo 59.** El dictamen deberá emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión, salvo cuando se trate de proposiciones con punto de acuerdo en las que el plazo será de treinta días naturales. Si a juicio de la Comisión se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario. Para el caso de iniciativas con punto de acuerdo, la prórroga no podrá rebasar los cinco días naturales.

**Artículo 60.** Los asuntos serán dictaminados invariablemente conforme al orden cronológico en que fueron turnados, excepto los calificados por el Pleno como de urgente resolución, así como aquellos que versen sobre conflicto en la designación de contralores municipales y los que se refieran a sustituciones y suplencias de servidores públicos de elección popular, que también serán considerados de urgente resolución, una vez que así lo apruebe la mayoría de sus integrantes.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 61.** En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública o aquellos que versen sobre reformas a la Constitución estatal, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá proponer al Pleno el envío inmediato del asunto a diversa comisión para que en un plazo no mayor a los veinte días naturales emita el dictamen.

Una vez transcurridos dichos términos, la Comisión o Comisiones Dictaminadoras deberán emitir un dictamen definitivo dando a conocer al Pleno, en todo caso, aquellos asuntos que por su naturaleza sean inviables legislativa o jurídicamente y no sea posible dictaminarlos, solicitando su archivo definitivo y, en consecuencia, no podrán volverse a presentar durante el siguiente período ordinario.

**Artículo 62.** En caso de no emitirse el dictamen respectivo, la Mesa Directiva enlistará la iniciativa de que se trate, en la siguiente sesión ordinaria y lo someterá a votación del Pleno. Para su aprobación será necesaria la mayoría calificada de votos y, en tal caso, será elaborado el decreto para su envío al Poder Ejecutivo. Cuando el asunto implique reformas a la Constitución estatal y no sea dictaminado, se desechará en forma definitiva.

**Artículo 63.** Las iniciativas presentadas en el último período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, que no hayan sido dictaminadas en dicho período, se remitirán al archivo legislativo para los efectos, en su caso, del párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos que anteceden, el archivo legislativo estará integrado por las iniciativas y proyectos de dictámenes emitidos por la Legislatura



correspondiente. De acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, la Comisión Instaladora entregará el archivo legislativo a la Legislatura entrante, misma que determinará, por conducto de las comisiones legislativas competentes, cuáles iniciativas o proyectos de dictámenes podrán ser dictaminados o aprobados, según corresponda.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 64.** La comisión dictaminadora podrá acumular aquellas iniciativas que versen sobre un mismo tema o que deban formar parte de un mismo cuerpo normativo, para emitir un sólo dictamen.

**Artículo 65.** Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, se discutirán en la sesión posterior a aquélla en que han sido leídos ante el Pleno, debiendo entregarse a los diputados con oportunidad, por escrito o por medio magnético, antes de la primera lectura.

#### **Sección Cuarta Discusión**

**Artículo 66.** La discusión es la etapa del proceso legislativo ordinario por medio de la cual el Pleno delibera, debate, analiza y resuelve los dictámenes y demás asuntos que conozca la Legislatura.

**Artículo 67.** El Presidente de la Mesa Directiva someterá a discusión el asunto, primero en lo general y luego en lo particular.

**Artículo 68.** En caso de existir discusión, el Presidente formará una lista en la cual inscribirá a quienes deseen pronunciarse a favor o en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito, debiendo llamarlos por el orden de lista y comenzando por el inscrito a favor.



**Artículo 69.** Una vez que hayan intervenido los oradores inscritos, el Presidente consultará al Pleno si considera que el asunto o dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. En caso de respuesta negativa se abrirá el debate, por única vez, a una segunda fase de discusión en lo general. Si la respuesta es afirmativa, se someterá a votación en lo general y si fuere aprobado, se pasará a la discusión y votación en lo particular.

**Artículo 70.** La discusión en lo particular versará sobre los artículos, considerandos, exposición de motivos o una parte del proyecto o dictamen y sólo sobre ellos se efectuará el debate.

**Artículo 71.** Una vez agotada la discusión de los puntos debatidos, se someterá a votación del Pleno para que sea declarado aprobado en sus términos originales o si el dictamen regresa a la comisión o comisiones de origen, a efecto de que amplíe el análisis del mismo y formule una nueva propuesta sobre los artículos o contenidos rechazados, en la forma en que la discusión se haya orientado, o bien, si éstos se suprimen del dictamen.

**Artículo 72.** Cuando un dictamen o asunto se apruebe en lo general y no exista discusión ni inscripciones para intervenir en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria que haga el Presidente.

### **Sección Quinta**

#### **Mociones**

**Artículo 73.** Las mociones son propuestas formuladas por los diputados y diputadas al Presidente de la Mesa Directiva, para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo



de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular y podrán ser de:

- I. Orden;
- II. Apego al tema;
- III. Rectificación de hechos;
- IV. Rectificación de trámite;
- V. Alusiones personales;
- VI. Suspensión de la discusión, y
- VII. Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.

Las mociones serán reguladas en el Reglamento General.

### **Sección Sexta Votación y Aprobación**

**Artículo 74.** La aprobación es la expresión legalmente válida de la voluntad de la Legislatura emitida a través del voto, con el objeto de aceptar o rechazar una iniciativa de ley, decreto o acuerdo.

**Artículo 75.** Las votaciones serán de tres tipos:

- I. Nominal;
- II. Económica, y
- III. Por cédula.



El Reglamento General determinará el procedimiento de las mismas.

**Artículo 76.** Para que el voto de un diputado sea válido, deberá emitirlo desde el área de curules. Ningún diputado puede salir de la sesión o solicitar el registro de asistencia, mientras se efectúa la votación.

**Artículo 77.** Para efecto del cómputo de los votos, la votación se denominará mayoría simple, mayoría relativa, mayoría absoluta y mayoría calificada.

Salvo disposición expresa en contrario en la Constitución estatal, esta Ley o su Reglamento General, serán válidos los resultados por mayoría simple de votos.

**Artículo 78.** La minuta es la expresión escrita de la voluntad de la Legislatura y podrá ser de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, resolución.

### **Sección Séptima Promulgación y publicación**

**Artículo 79.** Una vez aprobados los dictámenes que contienen leyes o decretos, corresponde al Ejecutivo del Estado su promulgación y publicación, con excepción de aquellas leyes, decretos o reglamentos que, conforme a la Constitución estatal y a esta Ley, estén dispensados de alguna de tales condiciones. Los dictámenes de puntos de acuerdo se remitirán al Ejecutivo del Estado para que sean publicados por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo 80.** La Legislatura tendrá dos periodos ordinarios de sesiones; el primero iniciará el primero de agosto, con excepción del año de su instalación el cual iniciará el ocho de septiembre, y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta



el treinta de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de febrero y terminará el treinta de junio.



La Legislatura podrá ser convocada a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece la Constitución estatal.

**Artículo 81.** El día en que la Legislatura inicie su periodo ordinario de sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva declarará en voz alta: "LA HONORABLE (NÚMERO) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ABRE HOY EL (PRIMER O SEGUNDO) PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL (PRIMER, SEGUNDO O TERCER) AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

**Artículo 82.** En los periodos ordinarios la Legislatura deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno y eficaz despacho de los negocios de su competencia y, por lo menos, dos veces a la semana.

En la apertura de los periodos ordinarios, los grupos parlamentarios, previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, podrán presentar su posicionamiento en un tiempo que no excederá de diez minutos para cada participante.

### **Sección Octava Sesiones**

**Artículo 83.** Las sesiones que celebre la Legislatura podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. Según el asunto a tratar serán permanentes, como a continuación se expone:



I. Ordinarias. Las que se celebren dentro de los periodos ordinarios, y

II. Extraordinarias. Las que se realicen dentro de los periodos extraordinarios, cuando así lo demanden los asuntos a tratar por su urgencia o gravedad, a juicio de la Comisión Permanente o a petición del Ejecutivo. Su duración será la necesaria para resolver los asuntos que integren la agenda aprobada en la convocatoria respectiva.

**Artículo 84.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas.

**Artículo 85.** Una sesión será permanente cuando así lo determine la Legislatura o la Comisión Permanente. El tiempo de duración será el necesario para resolver el asunto.

**Artículo 86.** Las sesiones solemnes se realizarán cuando:

- I. Se tome la protesta a los diputados y se instale la Legislatura;
- II. Asista a ellas el Presidente de la República;
- III. Rinda la protesta de ley la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo;
- IV. El titular del Poder Ejecutivo del Estado rinda su informe de actividades y del estado que guarda la administración pública estatal;
- V. El Poder Legislativo rinda su informe anual de actividades;



El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado rinda su informe anual de actividades;

Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países;

- VIII. Les sea tomada la protesta a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a los representantes de la Legislatura ante el Instituto Electoral del Estado; al Presidente y miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a los Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a los integrantes de su Consejo Consultivo, al Fiscal General de Justicia del Estado, a los integrantes de la Comisión de Selección para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, al titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos, al titular del órgano interno de control del Poder Legislativo del Estado, y otros servidores públicos que deban rendir protesta ante ésta;
- IX. Inicien y clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios, en la apertura y clausura de los periodos ordinarios se entonará siempre el Himno Nacional Mexicano para rendir honores a los símbolos patrios, y
- X. Cuando así lo determine la Mesa Directiva o la Comisión Permanente.



En las sesiones solemnes relativas a la rendición de informes de los poderes del Estado, se invitará a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial.

**Artículo 87.** La apertura y la clausura de los periodos ordinarios de sesiones será notificada por escrito al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los demás estados de la República, a cada uno de los ayuntamientos del Estado y a los organismos autónomos de la Entidad.

**Artículo 88.** La Legislatura del Estado no podrá abrir sus sesiones ni ejercer las funciones que esta Ley le otorga, si no se ha establecido el quórum legal que se integra con la mitad más uno del total de sus miembros.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **Procedimiento para la reforma constitucional**

**Artículo 89.** El procedimiento para las reformas a la Constitución federal ante el Congreso de la Unión, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Serán presentadas como propuesta de iniciativa con proyecto de decreto;
- II. Dicha iniciativa será turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y viabilidad constitucional correspondiente;
- III. Una vez analizada su viabilidad la Comisión emitirá el Dictamen que contenga el proyecto de iniciativa, mismo que se someterá a la consideración del Pleno, y



IV. De ser aprobada la iniciativa será suscrita por el Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva y remitida al Congreso de la Unión para los efectos del artículo 71 fracción III de la propia Constitución federal.

El mismo procedimiento deberá desarrollarse sobre reformas a leyes federales y generales.

**Artículo 90.** En el caso de reformas a la Constitución estatal, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. Se admitirá a discusión la reforma correspondiente por el voto de las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados que constituyan la Legislatura;
- II. De admitirse a discusión se elevará al Pleno el dictamen que presente la comisión de estudio para ser discutido y, en su caso, aprobado;
- III. Para la aprobación de la reforma constitucional se requiere, cuando menos, del voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran la Legislatura;
- IV. Aprobadas definitivamente las reformas o adiciones por la Legislatura, manifiesten su conformidad con ellas, cuando menos, las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado, y
- V. Una vez que se hayan satisfecho las condiciones señaladas en las fracciones anteriores, la Legislatura expedirá el decreto correspondiente y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.



## Capítulo Quinto Procedimientos administrativos



**Artículo 91.** Para los efectos de la presente Ley, se consideran actos administrativos:

- I. Nombramientos y remociones;
- II. Licencias, permisos y autorizaciones;
- III. Ratificaciones;
- IV. Declaratorias;
- V. Planeación y presupuestación de la Legislatura;
- VI. Convocatorias y comparecencias;
- VII. Informes, y
- VIII. Los demás actos que establece la Constitución estatal y esta Ley, siempre que no tengan por objeto una ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución.

**Artículo 92.** El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado acudirá ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guarda la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal,



para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen.

El Reglamento General regulará el ejercicio de este deber.

**Artículo 93.** El Gobernador o Gobernadora será sustituido en sus faltas temporales por más que quince días o absolutas por la persona que designe la Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución estatal.

**Artículo 94.** Corresponde a la Legislatura del Estado recibir la protesta al Gobernador o Gobernadora en el acto de toma de posesión de su cargo, de acuerdo al siguiente texto:

“PROTESTO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR (A) DEL ESTADO, QUE SE ME HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO.

SI ASÍ NO LO HICIERE, LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN”.





## Capítulo Sexto Procedimientos jurisdiccionales

**Artículo 95.** El procedimiento jurisdiccional es aquel mediante el cual la Legislatura emite una resolución sobre juicio político, declaración de procedencia de la acción penal o se aplica una sanción administrativa. Tales procedimientos se substanciarán conforme a la Constitución estatal, la Ley General, esta Ley y el Reglamento General.

**Artículo 96.** El juicio político es el procedimiento jurisdiccional instaurado ante la Legislatura para destituir o inhabilitar en el desempeño de funciones, empleos, cargos o comisiones a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Este procedimiento podrá seguirse por actos u omisiones de los siguientes funcionarios: Gobernador del Estado, diputados de la Legislatura Local, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Fiscal General de Justicia del Estado, Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, Jueces del fuero común, miembros de los Ayuntamientos, Secretarios de despacho del Poder Ejecutivo, y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

**Artículo 97.** Todo juicio político deberá iniciarse ante la Legislatura del Estado, la cual tendrá el carácter de jurado de instrucción. Si la resolución que adopte la Legislatura es absolutoria, el servidor público continuará en el desempeño de su cargo y no podrá ser acusado durante el periodo de su

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

ejercicio por los mismos hechos que motivaron la instauración del juicio político.

Si la resolución que adopte la Legislatura fuese condenatoria, el Jurado de instrucción ordenará la separación inmediata del cargo y dará vista con el expediente al Tribunal Superior de Justicia, el cual tendrá el carácter de jurado de sentencia y determinará el tiempo durante el cual el servidor público permanecerá inhabilitado.

**Artículo 98.** Cuando los actos u omisiones de los servidores públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en los artículos 148, 149 y 150 de la Constitución estatal, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, en los términos de la Constitución federal, la propia del Estado, la Ley General, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 99.** Para calificar la responsabilidad de los servidores públicos por delitos, faltas u omisiones, la Legislatura se podrá constituir en sesión permanente hasta dictar la resolución que proceda conforme a las disposiciones previstas en la Constitución estatal y la ley aplicable.

**Artículo 100.** Es materia del Reglamento General definir los plazos y la forma en que deban desahogarse los procedimientos señalados en el presente Título, en todo momento se deberá garantizar el derecho de audiencia de las personas en ellos involucrados.

**Artículo 101.** Toda resolución deberá emitirse previo dictamen que contenga el acuerdo jurisdiccional de la Comisión y será sometido a consideración del Pleno, de conformidad con lo



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

establecido en el procedimiento legislativo ordinario, para su discusión y aprobación.

## **TÍTULO SÉPTIMO** **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA LEGISLATURA**

### **Capítulo Primero** **Clasificación de las comisiones**

**Artículo 102.** La Legislatura del Estado integrará tantas comisiones como requiera el cumplimiento de sus funciones legislativas y éstas podrán ser:

- I. De gobierno;
- II. De administración;
- III. Legislativas, y
- IV. Especiales.

### **Capítulo Segundo** **Órganos y Comisión de Gobierno**

**Artículo 103.** La Legislatura tendrá como órganos de gobierno a la Mesa Directiva, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y, en los periodos de receso, la Comisión Permanente.

### **Sección Primera** **Mesa Directiva**

**Artículo 104.** La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir el funcionamiento del Pleno durante los periodos de sesiones.



**Artículo 105.** La Legislatura a efecto de iniciar su actividad legislativa en los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, procederá a elegir la Mesa Directiva.

**Artículo 106.** La Mesa Directiva de la Legislatura se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

La elección se realizará el último día de sesión del período, por voto en cédula, secreto y directo.

**Artículo 107.** La Mesa Directiva permanecerá en su cargo un período ordinario y sus miembros estarán impedidos para ser electos para los mismos cargos en el período siguiente.

Cuando se convoque a periodo extraordinario, la Comisión Permanente citará a los diputados a sesión previa para elegir la Mesa Directiva que fungirá por dicho periodo.

**Artículo 108.** Cada período ordinario, la Presidencia comunicará al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los ayuntamientos del Estado, a los organismos públicos autónomos de la Entidad, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los demás estados de la República, la elección de la Mesa Directiva, para su conocimiento y efectos de ley.

**Artículo 109.** Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas y en la forma prevista en las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 110.** Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en los recintos de la Legislatura, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las



disposiciones de esta Ley, del Reglamento General y los acuerdos que apruebe la Legislatura.

**Artículo 111.** El Presidente de la Mesa Directiva tendrá la representación de la Legislatura, así como la responsabilidad de conducir bajo su mandato, el desarrollo de las sesiones y procedimientos de la Legislatura. Hará respetar la inmunidad constitucional de sus miembros y velará por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

**Artículo 112.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- I. La representación política de la Legislatura ante los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como con los ayuntamientos y demás organismos, órganos y dependencias de los tres órdenes de gobierno;
- II. Abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones del Pleno, de conformidad con esta Ley y el Reglamento General;
- III. Citar a los diputados a sesión;
- IV. Dar curso reglamentario a las iniciativas, dictámenes, propuestas, comunicados y otros asuntos ingresados a la Legislatura y determinar el trámite que deban seguir;
- V. Conducir los debates, deliberaciones y mociones;
- VI. Cumplimentar el orden del día para las sesiones, para lo cual tomará en consideración las propuestas de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Requerir a los diputados para que concurren a las sesiones de la Legislatura e imponer, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan;

Exhortar a los diputados a guardar orden durante el desarrollo de la sesión;

- IX. Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los términos que establece esta Ley;
- XI. Firmar con los Secretarios las leyes, decretos y reglamentos que se expidan y los que se remitan al Ejecutivo para su promulgación;
- XII. Rendir los informes requeridos por las autoridades judiciales federales y locales, así como firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Legislatura;
- XIII. Representar a la Legislatura en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros poderes del Estado y, en general, en todos los actos públicos;
- XIV. Habilitar en el curso de alguna sesión plenaria, de entre los diputados presentes, a quienes por esa ocasión sustituirán a los Secretarios que por cualquier circunstancia se ausentaran de la sesión;
- XV. Tomar las protestas de ley a los servidores públicos que correspondan;
- XVI. Requerir a las comisiones legislativas para que le den trámite a los asuntos que se les turnen en tiempo y



forma, en su caso, emitir las excitativas que correspondan;

XVII. Presentar, por su conducto, el quince de septiembre de cada año, un informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, así como el informe de actividades al final de su mandato;

- XVIII. Acordar y dar trámite a las solicitudes de los diputados;
- XIX. Verificar, en el diario de debates, la fidelidad de los dictámenes y acuerdos aprobados;
- XX. Coordinar sus labores con las que realice la Secretaría General y los órganos técnicos de apoyo, y
- XXI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.

**Artículo 113.** El Vicepresidente ejercerá en las ausencias del Presidente, todas las facultades y obligaciones conferidas a éste.

En ausencia de ambos, fungirá como Presidente, el inmediato anterior de los que hayan desempeñado el cargo de entre los que estén presentes; faltando también alguno de éstos, asumirá el cargo el Vicepresidente menos antiguo.

**Artículo 114.** Son obligaciones de los Secretarios:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Comprobar al inicio de las sesiones la existencia del quórum requerido;
- III. Por acuerdo del Presidente, citar a los diputados a sesión;



Ordenar la elaboración de las actas de las sesiones y firmarlas después de ser aprobadas por la Legislatura. Las actas cumplirán las formalidades que precise el Reglamento General y constituirán el diario de los debates;

- V. Rubricar las leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones o documentos que expida la Legislatura;
- VI. Dar lectura a los documentos que les solicite el Presidente;
- VII. Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser objeto de debate, se publiquen en la gaceta parlamentaria, en su caso, se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados;
- VIII. Recoger y computar el sentido de los votos, e informar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
- IX. Abrir, integrar, actualizar y dar seguimiento a los expedientes de los asuntos recibidos por la Legislatura y firmar las resoluciones que sobre los mismos asuntos se dicten;
- X. Dar cuenta, previo acuerdo del Presidente de la Legislatura, de los asuntos enlistados, en el orden que establezcan las disposiciones reglamentarias;
- XI. Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que dieren a las resoluciones que sobre ellos se tomen;



Llevar un registro en que se asienten, por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos o acuerdos que expida la Legislatura;

Coordinar sus labores con las que realice la Secretaría General y los órganos técnicos de apoyo;

XIV. Verificar la elaboración del diario de los debates;

XV. Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que soliciten los diputados, y

XVI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.

### **Capítulo Tercero Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**

**Artículo 115.** La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, de acuerdo con el número de diputados que integran el grupo parlamentario que representan.



**Artículo 116.** En la segunda sesión del primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al año de su instalación, cada grupo parlamentario representado en la Legislatura, propondrá a los diputados que integrarán la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

**Artículo 117.** Los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política podrán ser removidos del cargo cuando así lo considere la mayoría del grupo del que provienen o, en su caso, el Pleno por falta grave a juicio de la Asamblea.

**Artículo 118.** La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política tendrá, de entre los que la integran, un Presidente y el número de Secretarios que conformen dicha Comisión.

**Artículo 119.** La Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política será rotativa, se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Se renovará cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

**Artículo 120.** Son atribuciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que se ejercerán a través del Presidente en turno:

- I. Coordinar las relaciones políticas de la Legislatura con los poderes federales, estatales, municipales y demás organismos;
- II. Coordinar y apoyar las actividades entre los grupos parlamentarios;
- III. Coadyuvar en el desarrollo de los trabajos de las comisiones;



- IV. Solicitar a la Comisión Permanente se convoque a periodo extraordinario de sesiones;
- V. Proponer al Pleno, la designación y remoción del Auditor Superior del Estado;
- VI. Expedir los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos, técnicos y personal de apoyo de la Legislatura, previas propuestas de las Comisiones de Vigilancia, de Planeación, Patrimonio y Finanzas y la de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias en sus respectivos ámbitos, una vez que el Pleno los autorice;
- VII. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo;
- VIII. Firmar acuerdos relativos a los asuntos que se discutan en el Pleno de la Legislatura;
- IX. Suscribir los convenios aprobados por el Pleno, a nombre de la Legislatura;
- X. Proponer a los integrantes de las comisiones;
- XI. Coordinar las relaciones de la Legislatura con órganos similares;
- XII. Proponer a la Legislatura la sustitución de los integrantes de las comisiones cuando exista causa justificada para ello;
- XIII. Recibir y evaluar los informes anuales de las comisiones, asimismo el financiero mensual de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas;
- XIV. Coordinar con la Mesa Directiva la conformación del orden del día y desarrollo del trabajo legislativo;



Coordinar la planeación y desarrollo de la agenda legislativa;

Analizar, modificar y aprobar, a partir del decimoprimer día hábil de septiembre, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Legislatura que formule la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas. El anteproyecto deberá ser aprobado por el Pleno y enviarse como proyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el décimo día hábil del mes de octubre de cada año, para que forme parte del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios;

- XVII. Coadyuvar en las acciones en materia de Parlamento Abierto, así como dar a conocer a los representantes de cada grupo parlamentario, los compromisos que se establezcan, para su cumplimiento;
- XVIII. Coordinar la relación con los medios de comunicación y propiciar que la actividad de la Legislatura se difunda con objetividad en todo el territorio del Estado;
- XIX. Asumir las atribuciones que no estén expresamente conferidas a la Mesa Directiva o la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, y
- XX. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.



## Capítulo Cuarto Comisión Permanente

**Artículo 121.** La Comisión Permanente es el órgano de la Legislatura que durante los recesos de ésta, desempeña las funciones que le confiere la Constitución estatal, esta Ley y su Reglamento General.

**Artículo 122.** La Comisión Permanente se integra con once diputados propietarios y otros tantos suplentes, quienes serán designados conforme al procedimiento señalado en el Reglamento General, durante la última sesión de cada periodo ordinario entre los que se elegirá un Presidente y dos Secretarios; los restantes fungirán como vocales.

**Artículo 123.** La Comisión Permanente sesionará con la mayoría de sus miembros. A falta de los titulares se llamará a los suplentes.

**Artículo 124.** Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana el día y hora que el Presidente de la misma indique formalmente, con excepción de caso fortuito, fuerza mayor o cuando éste así lo determine.

Si hubiere necesidad de celebrar sesiones fuera del día estipulado, se llevarán a cabo previa notificación del Presidente.

**Artículo 125.** La Comisión Permanente, aun cuando la Legislatura estuviese en sesiones extraordinarias, dará trámite a la correspondencia recibida y conocerá de todos aquellos asuntos que no hubieren sido incluidos en la convocatoria respectiva, previa lectura y aprobación de la misma.



**Artículo 126.** La Comisión Permanente deberá observar las mismas reglas que para la Legislatura señale el Reglamento General, en lo referente a sesiones, discusiones, mociones, violaciones y trámites.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 127.** Cuando deba convocarse a periodo extraordinario de sesiones de la Legislatura en los términos establecidos en la Constitución estatal, la Comisión Permanente enviará con oportunidad oficio a los integrantes de la misma, en sus oficinas para este efecto, en su caso, por conducto de los coordinadores de los grupos parlamentarios; además, mandará se publique la convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo 128.** Al concluir el periodo de receso, el Presidente de la Comisión Permanente rendirá a la Asamblea, en la primera sesión del periodo ordinario que corresponda, un informe circunstanciado de los expedientes recibidos, el trámite que se les haya dado, así como de los que sólo debe de conocer el Pleno, y se abstendrá en éstos de emitir opinión alguna.

### **Capítulo Quinto**

#### **Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas**

**Artículo 129.** La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se integrará por dos diputados de cada grupo parlamentario, los que gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia de la Comisión será rotativa. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Esta Comisión sesionará por lo menos una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:



Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo y remitirlo a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

De conformidad con el artículo 65, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución estatal, no podrán presupuestarse recursos para ayudas sociales;

- II. Establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo;
- III. Informar mensualmente del ejercicio del Presupuesto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, trimestral y anualmente al Pleno;
- IV. Supervisar permanentemente a la Dirección de Administración y Finanzas en el cumplimiento de los objetivos y metas planteados;
- V. Supervisar y evaluar el manejo de los fondos de la Legislatura;
- VI. Vigilar que se integre y mantenga actualizado el inventario de bienes que constituyan el patrimonio de la Legislatura;
- VII. Coordinar el proceso de entrega-recepción del patrimonio del Poder Legislativo;
- VIII. Programar los recursos necesarios para el desempeño de las actividades de la Legislatura, y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

## Capítulo Sexto Comisiones Legislativas

**Artículo 130.** Las Comisiones Legislativas son órganos internos de la Legislatura que tienen como facultades el conocimiento, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por el Presidente de la Mesa Directiva o el Secretario General.

**Artículo 131.** Las Comisiones Legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se deben integrar mínimo por tres diputados, máximo por cinco, un Presidente y los demás Secretarios, salvo las excepciones previstas en el Reglamento General y las que, en su caso, determine el Pleno.

Se procurará que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios, que sean en número impar, y que cada uno de los diputados que integren la Legislatura, presida una comisión y sea secretario, por lo menos, en dos comisiones, y son las siguientes:

- I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático;
- III. Asuntos Electorales y Participación Ciudadana;
- IV. Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- V. Atención a Migrantes;
- VI. Comunicaciones y Transportes;
- VII. Cultura Física y Deporte;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Desarrollo Cultural;
- X. Desarrollo Económico, Industria y Minería;
- XI. Desarrollo Social;
- XII. Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XIII. Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias;
- XIV. Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo;
- XV. Gobernación;
- XVI. Hacienda y Fortalecimiento Municipal;
- XVII. Igualdad de Género;
- XVIII. Jurisdiccional;
- XIX. Justicia;
- XX. Niñez, Juventud y Familia;
- XXI. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

XXII. Parlamento Abierto;

XXIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIV. Puntos Constitucionales;

XXV. Salud;

XXVI. Seguridad Pública;

XXVII. Sistema Estatal Anticorrupción;

XXVIII. Transparencia y Protección de Datos Personales;

XXIX. Turismo, y

XXX. Vigilancia.

**Artículo 132.** Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva;
- II. Elaborar su programa de trabajo y entregarlo a la Asamblea dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la integración de la misma;
- III. Presentar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política informe escrito anual de actividades;
- IV. Emitir sus dictámenes agotando todos los pasos, de conformidad con el asunto de que se trate y al procedimiento señalado en esta Ley y en el Reglamento General. Todo dictamen deberá estar firmado por los



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

integrantes de las mismas o, en su caso, por la mayoría. Si alguno de ellos disiente de una resolución, podrá expresar su punto de vista por escrito y firmarlo como voto particular y dirigirlo al presidente de la Legislatura para que sea puesto a consideración de la Asamblea, cuando se presente el dictamen motivo de dicho voto particular;

- V. Presentar a la Asamblea los dictámenes de las iniciativas o asuntos turnados a su estudio, en un plazo no mayor a cuarenta días naturales. Las Comisiones determinarán la acumulación de iniciativas cuando éstas versen sobre la misma materia o se expresen en una misma ley, decreto, acuerdo o resolución, en tal caso, el plazo será computado a partir de la fecha en que se hubiere turnado el último;
- VI. Organizar foros, conferencias, consultas, encuestas e investigaciones que tengan por objeto ampliar la información necesaria para la elaboración de un dictamen;
- VII. Participar en la evaluación de los ramos de la actividad pública estatal que correspondan a sus atribuciones, respetando en todo momento el principio de división de poderes, mediante la presentación de informes, así como en la aprobación del paquete económico para cada ejercicio fiscal;
- VIII. Realizar reuniones con otras comisiones, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo amerite;
- IX. Citar a los titulares de las distintas dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal a reuniones de trabajo;



X. Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos de mujeres y hombres en las tareas y funciones legislativas, y

XI. Las demás que señale esta Ley, las disposiciones reglamentarias o los acuerdos del Pleno.

**Artículo 133.** Los Presidentes de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar programa de trabajo por cada año de ejercicio e informar al Pleno del desarrollo del mismo;
- II. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión;
- III. Convocar por escrito a los integrantes de la comisión, por lo menos dos veces al mes, levantando acta de lo acordado en cada sesión;
- IV. Presentar al inicio de cada periodo el calendario de reuniones;
- V. Conducir las sesiones de la comisión;
- VI. Solicitar la información y copias de documentos que requiera de los archivos y oficinas del Estado y municipios, así como citar o entrevistarse con funcionarios públicos para sustentar su criterio en el estudio de los asuntos que le sean encomendados;
- VII. Presentar a la Asamblea, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión;
- VIII. Salvaguardar los documentos y expedientes de los asuntos que le sean turnados para su estudio;



Presentar el informe anual a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y

- X. Las demás que señala esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

### **AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**Artículo 134.** Corresponde a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural sustentable;
- II. La normatividad relacionada con la comercialización de los productos primarios;
- III. La promoción de acuerdos y convenios necesarios para lograr la comercialización de productos agrícolas;
- IV. La promoción de los acuerdos y convenios entre las dependencias del Gobierno Estatal y el Gobierno Federal para establecer cupos de producción de frijol;
- V. La normatividad para lograr estímulos para la industrialización de los productos primarios;
- VI. La promoción, bajo un acuerdo especial de estímulos fiscales, para la creación de empresas agroindustriales en el Estado;



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

- VII. La promoción de acuerdos con los zacatecanos residentes en los Estados Unidos de Norteamérica para que inviertan en agroindustrias;
- VIII. Las bases normativas para la capacitación, organización y reconversión productiva;
- IX. La atención a las distintas organizaciones que tengan relación con el desarrollo rural y la producción agropecuaria;
- X. La normatividad necesaria para lograr la organización estatal de productores agrícolas y ganaderos;
- XI. De las leyes en materia de desarrollo rural sustentable y sus reformas y adiciones;
- XII. Los relacionados con los planes y programas de gobierno cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo de la agricultura y la ganadería en el Estado;
- XIII. Los referentes a las acciones que se realicen en materia de fomento agrícola y ganadero;
- XIV. Los referentes a la promoción de acciones y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de los sectores social y privado, cuyo objeto sea la agricultura y la ganadería en el Estado;
- XV. Las iniciativas de Ley, reforma o punto de acuerdo, relativas a los fraccionamientos rurales en el Estado, y
- XVI. Las iniciativas de ley o reforma en materia apícola y vitivinícola.



## AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

**Artículo 135.** Corresponde a la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de agua, ecología, medio ambiente y cambio climático;
- II. Los relativos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. La normatividad relacionada con el equilibrio ecológico, la preservación del ambiente, el saneamiento de los ríos, y de los asuntos relacionados con el cuidado del agua;
- IV. Lo relativo a la promoción, difusión, participación y corresponsabilidad de la sociedad en la protección, conservación y aprovechamiento responsable del medio ambiente, los recursos naturales y el uso eficiente del agua;
- V. La promoción y apoyo a los estudios relacionados con los recursos naturales y el medio ambiente;
- VI. El uso eficiente, tecnificación, tratamiento y aprovechamiento del agua para riego y aguas residuales;
- VII. El cuidado del agua y la operación de los organismos que presten este servicio a la ciudadanía;
- VIII. Llevar a cabo el procedimiento para la entrega del Premio al Mérito Ambiental, y



IX La promoción de la cultura y conocimiento de la ecología y cuidado del agua entre niñas, niños y jóvenes.

## ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 136.** Corresponde a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia electoral en su ámbito de competencia, así como de participación ciudadana;
- II. De la convocatoria a elecciones extraordinarias en los casos en que, de conformidad con la legislación electoral, los órganos competentes hubieren declarado la nulidad de los comicios ordinarios;
- III. De la designación de los representantes de la Legislatura ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- IV. De la convocatoria a plebiscito y referéndum, así como a foros de consulta a los ciudadanos, con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que la Constitución estatal le otorga a esta Asamblea Popular;
- V. Lo relativo al ejercicio del derecho de iniciativa popular, y
- VI. De las reformas y modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana.



## **ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**Artículo 137.** Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. De la legislación relativa a la integración social, al desarrollo de las personas con discapacidad y adultos mayores;
- III. De la normatividad relacionada con la asistencia social en el Estado, en conjunto con la Comisión de Desarrollo Social, así como sus reformas y adiciones;
- IV. Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas con discapacidad y adultos mayores, y
- V. Promover la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones y organismos de la sociedad civil especializados en el fomento, promoción y atención a personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

## **ATENCIÓN A MIGRANTES**

**Artículo 138.** Corresponde a la Comisión de Atención a Migrantes, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:



Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de atención a migrantes;

De los relacionados con los movimientos migratorios y la procuración de beneficios para el Estado;

- III. De las relaciones y asuntos de la Secretaría del ramo;
- IV. De la coadyuvancia en la defensa de los derechos humanos de los migrantes zacatecanos;
- V. De la atención a las organizaciones de los migrantes zacatecanos en la Unión Americana, y
- VI. De lo relativo a la promoción de la inversión de los migrantes en empresas zacatecanas, así como de los relacionados con planes, programas y políticas de apoyo a los mismos.

## **COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**Artículo 139.** Corresponde a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de comunicaciones y transportes;
- II. La normatividad sobre la prestación de los servicios de transporte, vialidad y tránsito, en el ámbito de la competencia estatal;
- III. La expedición de las bases sobre las que podrá celebrar convenios el Poder Ejecutivo del Estado con los



ayuntamientos, para asumir las funciones que les corresponden en materia de transporte público, tránsito y vialidad;

Las disposiciones generales para la prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas utilizando las vías estatales de comunicación;

- V. La construcción y funcionamiento de las vías de comunicación estatales, y
- VI. Las políticas, planes y programas para la difusión y fortalecimiento de la cultura y educación vial.

## **CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**Artículo 140.** Corresponde a la Comisión de Cultura Física y Deporte, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de cultura física y deporte;
- II. De la promoción, fomento, desarrollo y difusión de actividades deportivas para todos los sectores de la población;
- III. Impulsar la implementación de planes, programas y políticas para promover el deporte de alto rendimiento en el Estado;
- IV. Promover la realización de foros, congresos y demás eventos tendientes a involucrar a las asociaciones, ligas e instituciones análogas que fomenten la cultura física y el



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

deporte, con el objeto de eficientar y fortalecer su organización y estructura, y

Conocer y emitir recomendaciones sobre los planes y programas deportivos y de cultura física, con el objeto de mejorar el deporte en la Entidad.

### **DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 141.** Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de derechos humanos;
- II. De la expedición y actualización de la ley que normará la defensa y promoción de los derechos humanos;
- III. De la normativa aplicable en el Estado para reconocer, proteger, garantizar y difundir los derechos humanos que reconoce la Constitución federal y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales ratificados por el Estado mexicano;
- IV. Los relacionados con el fomento, difusión y respeto a los derechos públicos subjetivos que consagran la Constitución federal y la particular del Estado, y
- V. Acerca de las propuestas y designación del Presidente y Consejeros para la integración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.



## DESARROLLO CULTURAL

**Artículo 142.** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Cultural el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de cultura;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura en general;
- III. Sobre ordenamientos en materia de archivos, sus reformas y adiciones;
- IV. Promover el desarrollo cultural de la entidad y vincularse con las instituciones culturales del Estado;
- V. Fomentar programas que tiendan a analizar y mejorar las condiciones culturales en el Estado, en coordinación con las instituciones educativas correspondientes;
- VI. Supervisar la publicación del diario de los debates, así como proponer al Pleno el programa anual de comunicación y difusión y el programa editorial;
- VII. Elaborar la memoria del trabajo desarrollado en la Legislatura;
- VIII. Promover ediciones de las obras relativas al trabajo legislativo, al desarrollo estatal, a la investigación historia y jurídica y, en general, de todo aquello que sea de interés cultural para la Entidad;
- IX. Mantener comunicación permanente con las instituciones educativas, los partidos políticos, los



organismos de la sociedad civil y profesionales y con los medios informativos, a fin de coadyuvar en proyectos editoriales de interés general;

Impulsar la participación de los diputados en las tareas editoriales, en la que se refleje la pluralidad de los grupos parlamentarios, y

- XI. Preservar las obras editadas por la Legislatura, elaborar un catálogo de las mismas y verificar el ingreso a su acervo bibliotecario.

## **DESARROLLO ECONÓMICO INDUSTRIA Y MINERÍA**

**Artículo 143.** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería, el conocimiento y dictamen, de los asuntos relacionados con:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de desarrollo económico, industria y fomento minero;
- II. Los programas de desarrollo económico;
- III. Las políticas y proyectos de apoyo financiero a las actividades para el desarrollo económico e industrial del Estado;
- IV. De la relación con las cámaras y organismos empresariales;



La expedición de leyes encaminadas al fomento de las actividades industriales del Estado;

Las políticas, estudios, proyectos, planes y programas que impliquen apoyo al crecimiento económico y a las actividades industriales del Estado, sus regiones y municipios;

- VII. La promoción de las industrias mineras que se establezcan en el Estado, para que contraten los servicios de empresas y proveedores locales, preferentemente de los municipios o comunidades en que se encuentren operando;
- VIII. La promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa, así como estímulos a los generadores de empleo, y
- IX. Las bases normativas para la promoción y generación del autoempleo y el impulso a las escuelas de artes y oficios, así como las relacionadas con la constitución, organización, funcionamiento y extinción de sociedades cooperativas en los términos de la ley en la materia.

## **DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 144.** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de desarrollo social;
- II. De la expedición de las bases sobre las cuales se reglamente la coordinación de acciones entre el Ejecutivo



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Federal, el Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y sectores de la población, para la ejecución de programas de desarrollo social;

III. De lo relativo a asegurar que el gasto de la Federación, el Estado y los municipios, se orienten al abatimiento de los indicadores de rezago social;

IV. Asegurar la participación organizada de la ciudadanía en los distintos programas gubernamentales;

V. La atención a las organizaciones no gubernamentales en los planteamientos que formulen a la Legislatura;

VI. De las normas para la creación y promoción de los Comités de Participación Social Comunitaria, y

VII. La legislación en materia de asistencia social, en conjunto con la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

## **EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Artículo 145.** Corresponde a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación;

II. De la revisión y seguimiento del presupuesto otorgado al sector educativo, para proponer en el presupuesto de egresos las modificaciones que sean necesarias, para



eficientar el ejercicio del presupuesto mayoritario del Estado;

Otorgar premios y recompensas a las personas que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado, a la Nación o a la humanidad; y asimismo declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación, en términos de la legislación aplicable;

- IV. Del apoyo para el crecimiento de la infraestructura escolar y del combate al rezago educativo;
- V. La gestión de los recursos necesarios para el fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación en el presupuesto de egresos del Estado;
- VI. El impulso a la formación de recursos humanos con programas dirigidos a la juventud y los investigadores en el Estado;
- VII. La formación de vínculos de colaboración con los organismos, instituciones o dependencias, del sector público, federal, estatal y municipal, encargados de la materia de ciencia y tecnología, así como de todos los organismos públicos, sociales y privados, extranjeros, nacionales o estatales, encargados de promover y difundir la ciencia, la tecnología y la innovación;
- VIII. El desempeño de los organismos, instituciones o dependencias, del sector público, estatal y municipal, encargados de la materia de ciencia y tecnología;
- IX. El fomento al estudio de las ciencias, la profesionalización especializada y la movilidad científica;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

El establecimiento de relaciones con las instituciones y centros de educación superior e investigación, y en general con los sectores privado y social extranjeros, nacionales y estatales, que desarrollen ciencia, tecnología o innovación;

- XI. La gestión de becas y apoyos a la investigación;
- XII. El fomento de los vínculos entre los sectores académico y productivo, y
- XIII. El apoyo a la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología, con especial énfasis en los mecanismos para su aprobación social.

## **ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**Artículo 146.** La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le corresponde el conocimiento de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con esta Ley, su Reglamento General y demás reglamentación interna;
- II. Impulsar programas de profesionalización y actualización en derecho parlamentario, prácticas legislativas y otros temas necesarios para el buen desempeño del Poder Legislativo;
- III. Conocer y dictaminar sobre propuestas de reformas o adiciones a la Constitución estatal en el ámbito parlamentario, a esta Ley, Reglamento General y a todos los ordenamientos internos, prácticas y procedimientos



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

del régimen parlamentario del Poder Legislativo. Asimismo, emitir opinión para el dictamen sobre reconocimientos y distinciones que haga la Legislatura;

IV. Con apoyo de la Secretaría General, dirigir y evaluar el trabajo del Instituto de Investigaciones Legislativas e impulsar los presupuestos y programas del mismo;

V. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación para el apoyo de las tareas del Instituto;

VI. Actualizar, a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y con apoyo del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Sistema Estatal Normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado;

VII. En coordinación con la Comisión de Desarrollo Cultural, promover la inserción y la publicación de trabajos y artículos que fomenten el estudio del derecho parlamentario;

VIII. Resolver las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta Ley, reglamentos, práctica y usos parlamentarios;

IX. Presentar las iniciativas tendientes al perfeccionamiento de la técnica, el régimen y la práctica parlamentaria de las comisiones y el Pleno, respectivamente, y

X. Incrementar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Legislatura, su preservación, actualización y difusión, a fin de que los interesados tengan acceso ágil y expedito a los asuntos relacionados con el trabajo legislativo, así como promover el intercambio bibliográfico con instituciones académicas y culturales.



## **FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**Artículo 147.** Corresponde a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la función pública y planeación para el desarrollo;
- II. Las iniciativas relacionadas con la organización y estructura del Poder Ejecutivo y los organismos públicos descentralizados;
- III. La legislación relativa a las relaciones laborales entre los poderes del Estado, entidades y municipios y sus servidores públicos;
- IV. La legislación relacionada con el régimen de seguridad social de los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos públicos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los municipios;
- V. De la legislación en materia de servicio civil o profesional de carrera;
- VI. El desempeño del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- VII. La representación de la Legislatura en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las reformas relativas a la legislación en materia de la planeación para el desarrollo, y

Formular el dictamen sobre el análisis del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa General Prospectivo.

## GOBERNACIÓN

**Artículo 148.** Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a la creación, supresión o fusión de municipios y congregaciones;
- II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;
- III. Lo referente a las cuestiones de límites que se susciten entre los municipios del Estado, cuando los respectivos ayuntamientos no hayan logrado llegar a un acuerdo y las diferencias entre ellos no tengan carácter contencioso;
- IV. Para el nombramiento de la persona que deba sustituir a la Gobernadora o Gobernador del Estado en sus faltas temporales y absolutas, en los términos que expresa la Constitución estatal;
- V. A fin de conceder licencia a la Gobernadora o Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;
- VI. La calificación de las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan los diputados;



VII. Sobre la autorización de licencias y aceptación de las renunciaciones de los diputados;

VIII. Analizar y, en su caso, proponer la ratificación de convenios que celebren los ayuntamientos, y

IX. De los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del recinto oficial de la Legislatura. Estos cambios se autorizarán siempre en forma provisional y condicionada a la causa que los motivó.

### **HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 149.** Corresponde a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. La emisión o reforma de la Ley Orgánica del Municipio;
- II. La aprobación o reforma de las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria;
- III. En forma conjunta con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la expedición o modificaciones a la ley con base en la cual el Ejecutivo y los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos, contraer deuda pública y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios;
- IV. Lo referente a autorizar a los ayuntamientos la contratación de créditos o pasivos, siempre que se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas municipales.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

De los que se refieran sobre autorización a los ayuntamientos, para la desafectación, cambio de régimen de propiedad o enajenación de bienes muebles e inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;

- VI. Coadyuvar en la capacitación y actualización a los integrantes de los ayuntamientos y su personal de apoyo, sobre las atribuciones que las leyes y reglamentos les señalen;
- VII. Del servicio civil de carrera en los municipios, conjuntamente con la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo;
- VIII. Las disposiciones relativas a la promoción del desarrollo económico municipal;
- IX. Las bases para la celebración de los convenios de colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios;
- X. Las disposiciones relativas a la municipalización de los programas de desarrollo social y combate a la pobreza, y
- XI. Las bases para la elaboración del plan trienal de desarrollo y los programas operativos anuales de los municipios.



## IGUALDAD DE GÉNERO

**Artículo 150.** Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO.**

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la igualdad de género;
- II. Las medidas legislativas para el cumplimiento de los acuerdos, convenios y conferencias internacionales que México haya suscrito, así como darle seguimiento a los mismos;
- III. La promoción de la cultura e igualdad de género;
- IV. Los que se relacionen con la discriminación o maltrato de la mujer o del varón, por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso y situación socioeconómica, entre otros;
- V. Las propuestas tendientes a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre y aquellas con el objeto de garantizar la tolerancia y evitar la discriminación;
- VI. Lo relativo al tratamiento a la legislación para prevenir y atender la violencia intrafamiliar;
- VII. Las normas mediante las cuales se asegure que los distintos programas de gobierno incluyan un apartado especial de atención a madres jefas de familia, y
- VIII. Lo relativo a la organización estatal y municipal de las madres jefas de familia.



## JURISDICCIONAL

**Artículo 151.** Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el dictamen y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. En examen previo, en forma conjunta con la Comisión de Puntos Constitucionales, si procede o no instaurar juicio político. Por esta vía se ventilarán también las suspensiones o desapariciones de ayuntamientos;
- II. Para fincar responsabilidades administrativas, siempre y cuando el asunto no corresponda dictaminarlo a otra comisión, en los términos de la Ley General;
- III. Para que se concedan amnistías en circunstancias extraordinarias; en este caso, el dictamen deberá aprobarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;
- IV. A efecto de que se diriman en la vía conciliatoria, los conflictos políticos entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, de los municipios entre sí y de éstos con los poderes estatales;
- V. Designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y al magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los términos de las leyes aplicables;
- VI. Respecto a la calificación de las excusas, solicitudes de licencia y renunciaciones que presenten los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;
- VII. Sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sus reformas y adiciones, y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los casos de nepotismo, es decir, incompatibilidades previstas en la ley, por parentesco entre servidores públicos.

## JUSTICIA

**Artículo 152.** Corresponde a la Comisión de Justicia el conocimiento y dictamen de los asuntos referentes a:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la procuración, impartición y administración de justicia, así como mediación o mecanismos alternos de solución de conflictos con excepción de los relacionados con la materia penal;
- II. La revisión de la normatividad en relación con la prevención, persecución y sanción, de las conductas delictivas;
- III. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia civil, familiar o penal, y la administrativa que no derive de alguna disposición constitucional;
- IV. Los proyectos de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como a la Ley de Justicia Administrativa del Estado;
- V. Las designaciones de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y
- VI. El nombramiento del titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado.



## NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA

**Artículo 153.** Corresponde a la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo, relacionadas con la niñez, juventud y familia;
- II. De la promoción de foros, talleres o seminarios con organizaciones juveniles que se relacionen con asuntos de la juventud;
- III. De las disposiciones para la prevención y combate a la drogadicción y el alcoholismo entre las niñas, los niños y los adolescentes;
- IV. Del estudio de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales en que se encuentran las niñas, los niños y los adolescentes;
- V. De la Ley del Instituto de la Juventud del Estado y sus reformas y adiciones, así como de otras leyes de la materia, y
- VI. De las reformas y adiciones de la legislación relacionada con la familia.

## OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 154.** Corresponde a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:



Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de obras públicas, vivienda, asentamientos humanos, desarrollo urbano, patrimonio cultural, artístico e histórico;

- II. Del establecimiento de los requisitos y procedimiento que deberán observarse para la expedición de decretos y resoluciones administrativas referentes a la ordenación del desarrollo urbano, la regularización de asentamientos humanos y la creación de nuevos centros de población y determinar, respecto de estos últimos, los límites correspondientes;
- III. La legislación en materia de reservas territoriales;
- IV. Las bases que regulen el uso, aprovechamiento y expropiación de lotes baldíos, en municipios de la Entidad;
- V. El cumplimiento de las disposiciones en materia de áreas verdes y espacios para servicios comunitarios en las colonias;
- VI. Las bases que regulen la creación y constitución de las reservas territoriales de los municipios, y
- VII. La normatividad relacionada con la regularización de predios en la Entidad.

## **PARLAMENTO ABIERTO**

**Artículo 155.** Corresponde a la Comisión de Parlamento Abierto el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con los mecanismos de Parlamento Abierto;

Elaborar el proyecto de lineamientos para la implementación del Parlamento Abierto en la Legislatura y someterlos, por conducto de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a la aprobación del Pleno;

- III. Vigilar que se cumplan los principios de Parlamento Abierto en la Legislatura;
- IV. Organizar foros de consulta a efecto de captar y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o, en su caso, adecuación de la legislación en materia de Parlamento Abierto, y
- V. Representar a la Legislatura del Estado, a través de su Presidente, ante organismos gubernamentales del sector público, privado y de la sociedad civil, cuando se aborden temas en materia de Parlamento Abierto.

## **PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**Artículo 156.** Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. La aprobación o reformas a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias, fiscales, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado;



De manera conjunta con la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, sobre la expedición o modificaciones a la ley con base en el cual el Ejecutivo y los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos, contraer deuda pública y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios;

- III. Lo referente a autorizar al Ejecutivo del Estado la contratación de créditos o pasivos, siempre que se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los organismos descentralizados o empresas públicas, así como las relativas a los presupuesto multianuales;
- IV. Expedición de las bases sobre las cuales se reglamenten las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones del patrimonio de la Administración Pública y para el otorgamiento de contratos de obra pública, así como la adquisición de bienes y servicios;
- V. De los que se refieran sobre autorización al Ejecutivo del Estado, para la desafectación, cambio de régimen de propiedad o enajenación de bienes muebles e inmuebles o constitución de bienes reales sobre los mismos, y
- VI. En forma conjunta con la Comisión de Vigilancia, sobre el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas públicas del Estado y Municipios.

### **PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Artículo 157.** Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Los que se refieran a las reformas a la Constitución federal y a la propia del Estado;

Los que se refieran a la legislación en materia de expropiación y ocupación de la propiedad privada;

- III. Emitir opinión de viabilidad constitucional respecto de las iniciativas que presenten los diputados y diputadas, mismas que, en su caso, serán turnadas al Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución federal;
- IV. Aprobación de los convenios que el Ejecutivo celebre respecto de los límites del Estado y someterlos a la ratificación de la Cámara de Senadores;
- V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura;
- VI. En examen previo, en forma conjunta con la Comisión Jurisdiccional, los casos de solicitud de juicio político. Por esta vía se ventilarán también las suspensiones o desapariciones de ayuntamientos, y
- VII. El análisis y dictamen de asuntos no reservados de manera expresa a otras Comisiones Legislativas.



## **SALUD**

**Artículo 158.** Corresponde a la Comisión de Salud, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

I. De las propuestas de ley para fortalecer la prevención de las enfermedades y promover la salud pública;

II. De las reformas a las normas reguladoras de la salud pública;

III. De las políticas, estudios, proyectos, planes y programas de la administración pública estatal y municipal en materia de salud pública, y

IV. Los relacionados con la ley de la materia o las reformas y adiciones a la misma, así como las disposiciones sanitarias competencia del Estado, en los términos de la Constitución federal y la Ley General de Salud.

## **SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 159.** Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública el conocimiento y dictamen de los asuntos referentes a:

I. La legislación en materia de seguridad pública, prevención del delito, operación de las corporaciones de policía, protección civil, reinserción social y profesionalización policial;

II. Los planes y programas de seguridad pública, orden, tranquilidad y protección jurídica de las personas, sus propiedades y derechos;

III. Las bases sobre las cuales deban celebrarse los convenios de coordinación entre la Federación, el Estado



y los municipios, en materia de seguridad pública y protección civil;

Los programas tendientes al fortalecimiento del sistema de reinserción social de sentenciados que cumplieron la pena impuesta;

- V. La revisión de la normatividad relativa a los distintos cuerpos de seguridad pública en el ámbito de la competencia estatal, y
- VI. La revisión del presupuesto en materia de seguridad pública y la excitativa de reformas tendientes a mejorar esta materia.

### **SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 160.** Corresponde a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Del procedimiento de designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos y de la Legislatura;
- III. Conocer del procedimiento para la aprobación de la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- IV. Del procedimiento de selección de los integrantes de la Comisión de Selección, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y
- V. Promover una mayor participación de la sociedad civil en actividades relacionadas con el combate a la corrupción, a través de la organización de foros y conferencias, en los que se discutan temas relacionados con esta materia.

## **TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 161.** Corresponde a la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo, relacionados con la transparencia y protección de datos personales;
- II. La atención de las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones tendientes al fortalecimiento y apoyo de una nueva cultura de la transparencia y la protección de datos personales;
- III. Organizar foros de consulta a efecto de captar y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o, en su caso, adecuación de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, y
- IV. Representar, a través del Presidente de la Comisión, a la Legislatura del Estado ante organismos gubernamentales del sector público, privado y de la sociedad civil, cuando se aborden temas de transparencia y protección de datos personales.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TURISMO

**Artículo 162.** Corresponde a la Comisión de Turismo, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con el desarrollo turístico del Estado;
- II. De las leyes y programas referentes a la promoción y conservación de las zonas turísticas e históricas del Estado;
- III. Conjuntamente con la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de las leyes, reformas y adiciones en materia de patrimonio cultural, artístico e histórico;
- IV. En forma conjunta con la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, de las leyes, reformas y adiciones relativas al desarrollo sustentable, cuando se relacionen con el turismo;
- V. Participar como representante de la Legislatura en los consejos o comités turísticos, en los términos de la legislación aplicable, y
- VI. En coordinación con la Comisión de Desarrollo Cultural, sobre las normas relacionadas con la promoción de las artesanías zacatecanas.

## VIGILANCIA



**Artículo 163.** La Comisión de Vigilancia se integrará por un número impar de diputados de diferentes grupos parlamentarios, cuyo presidente será el diputado representante del partido político que obtuvo la primera minoría como resultado de la elección para diputados. Le corresponderá el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con la fiscalización superior del Estado;
- II. Del nombramiento y remoción del Auditor Superior del Estado y demás miembros del personal directivo;
- III. Sobre las responsabilidades administrativas de los servidores, de acuerdo con la Ley General y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin perjuicio de las que le competan a otras comisiones legislativas;
- IV. De la recepción, de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, de información y documentación relativa a las cuentas públicas, la que turnará a la Auditoría Superior del Estado para su revisión, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- V. Lo relacionado con la autorización y utilización de obligaciones, empréstitos y deuda pública del Estado, municipios y entidades paraestatales, así como el seguimiento del cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos;



De la conveniencia de ordenar a la Auditoría Superior del Estado, o cuando así lo determine el Pleno, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías en las entidades a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;

- VII. En forma conjunta con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas públicas del Estado y municipios;
- VIII. Dictar las medidas que estime necesarias para que la Auditoría Superior del Estado cumpla las funciones que le corresponden, y
- IX. Ser el conducto de comunicación entre la Legislatura y la Auditoría Superior del Estado.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 164.** Las Comisiones Especiales son aquellas que por disposición del Pleno se integran para el conocimiento de hechos o situaciones que por su gravedad o importancia requieran de la acción de las autoridades competentes o de la resolución de la Legislatura.

**Artículo 165.** Las Comisiones Especiales funcionarán en los términos constitucionales y legales, cuando así lo acuerde la Legislatura y resolverán específicamente los asuntos que hayan motivado su integración y durarán el tiempo que el asunto requiera.

Al término de su gestión, deberán presentar al Pleno el informe correspondiente.



## **TÍTULO OCTAVO ÓRGANOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO**

### **Capítulo Primero Organización Técnica y Administrativa**

**Artículo 166.** Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría General;
- II. Dirección de Apoyo Parlamentario;
- III. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y
- IV. Dirección de Administración y Finanzas.

La Secretaría General, la Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; serán unidades dependientes de los órganos de gobierno.

**Artículo 167.** Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes:

- I. La Secretaría General, es el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Legislatura del Estado.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas;

La Dirección de Apoyo Parlamentario, apoyará las funciones relativas al protocolo, conducción de sesiones, levantamiento de actas y compilación del diario de los debates;

III. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, será la encargada de asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos; realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, finanzas públicas y estudios municipales; proporcionar a la Dirección de Apoyo Parlamentario y al Instituto de Investigaciones Legislativas los productos legislativos elaborados en la misma, para que una vez aprobados por el Pleno o la instancia que corresponda, formen parte de los sistemas legislativos de información del Poder Legislativo, así como asistir a la instancia que tiene la representación jurídica de la Asamblea en los asuntos jurisdiccionales en los que ésta intervenga, y

IV. La Dirección de Administración y Finanzas, apoyará las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura bajo la supervisión y lineamientos que señale la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

**Artículo 168.** La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:

I. El Instituto de Investigaciones Legislativas;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- II. La Coordinación de Comunicación Social;
- III. La Unidad de Archivo General del Poder Legislativo;
- IV. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada, y
- V. La Unidad de Transparencia.

**Artículo 169.** La Dirección de Apoyo Parlamentario, se integrará por:

- I. La Subdirección de Protocolo y Sesiones, y
- II. La Subdirección del Diario de los Debates.

**Artículo 170.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por:

- I. La Subdirección de Procesos Legislativos, y
- II. La Subdirección de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 171.** La Dirección de Administración y Finanzas, se integrará por:

- I. La Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;
- II. La Subdirección de Recursos Humanos, y
- III. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

**Artículo 172.** La integración, actividad y funcionamiento de las unidades administrativas y de apoyo, estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento General, los manuales de



organización y de procedimientos, de servicios y demás disposiciones normativas aplicables.

Las unidades administrativas y de apoyo deberán emitir los manuales de procedimientos para cumplir cabalmente con sus obligaciones y mejorar el funcionamiento y eficiencia de su área, de conformidad con lo establecido en esta Ley y el Reglamento General.

## **Capítulo Segundo Auditoría Superior del Estado**

**Artículo 173.** La Legislatura del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señala la Constitución federal, la propia del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 174.** La Auditoría Superior del Estado tendrá la estructura orgánica y las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con esta Ley y el Reglamento General, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, sus manuales de organización y de procedimiento.

**Artículo 175.** Corresponde a la Comisión de Vigilancia, supervisar que las funciones de la Auditoría Superior del Estado se realicen conforme a lo dispuesto por su propia ley.

## **TÍTULO NOVENO**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

### Capítulo Único Requisitos y Proceso de Designación del Titular del Órgano Interno de Control

**Artículo 176.** El Poder Legislativo del Estado contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que estará adscrito administrativamente a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y que tendrá a su cargo las atribuciones que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 177.** El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Pleno, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto. Para su remoción se requerirá la misma votación de su designación.

Será designado por consulta pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General.

**Artículo 178.** Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa



con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

- V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

**Artículo 179.** El titular del Órgano Interno de Control durante el ejercicio de su encargo no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y
- II. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista.

**Artículo 180.** En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del Órgano Interno de Control, se procederá en los términos de este Capítulo.



**Artículo 181.** El titular y los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**Artículo 182.** El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General;
- II. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Legislativo, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General;
- III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;
- IV. Resolver los recursos de revocación que le sean interpuestos en términos de la Ley General;
- V. Promover los recursos establecidos en la Ley General cuando sea procedente;
- VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o hechos de corrupción;



Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Poder Legislativo de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;

- IX. Realizar una verificación aleatoria sobre las declaraciones patrimoniales, y de conflicto de intereses, así la constancia de declaración fiscal de los servidores públicos que deban presentarlas, en los términos de la Ley General;
- X. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios y recursos materiales del Poder Legislativo;
- XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;
- XII. Implementar directrices encaminadas a la prevención, disuasión y detección de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XIII. Intervenir en el proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado, y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General, la Ley del



Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y otras disposiciones aplicables.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 183.** El Órgano Interno de Control, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que le proporcione la Legislatura, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

## **TÍTULO DÉCIMO SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA**

### **Capítulo Único Carrera Parlamentaria**

**Artículo 184.** La Legislatura del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.

El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria tendrá como propósito, apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Legislatura, la estabilidad y seguridad en el empleo de sus trabajadores, así como el fomento de la vocación de servicio y la promoción de la capacitación permanente del personal.

**Artículo 185.** El Pleno aprobará el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura, que deberá contener, por lo menos:

- I. El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;
- II. Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



III. El sistema de clasificación y perfiles de puestos;

IV. El sistema salarial y de estímulos, y

V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 186.** La Legislatura del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con los demás Poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del servicio profesional de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

**Artículo 187.** Las relaciones laborales de la Legislatura con sus empleados se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado.



## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DIARIO DE DEBATES Y GACETA PARLAMENTARIA

### Capítulo Único

N. LEGISLATURA

DEL ESTADO

**Artículo 188.** La Legislatura instrumentará un registro de todas las sesiones que se denominará Diario de los Debates, el cual será público.

Salvo disposición expresa en contrario, los documentos que formen parte de los expedientes relacionados con el fincamiento de responsabilidades por vía de juicio político, declaración de procedencia o responsabilidad administrativa, no serán públicos hasta en tanto no haya concluido el procedimiento respectivo. Tales documentos sólo podrán proporcionarse por orden escrita de autoridad competente. En otros casos, el Presidente podrá autorizar su expedición.

**Artículo 189.** El Diario de los Debates es el órgano oficial en el que se publicará la fecha y el lugar en que se verifique la sesión, el orden del día, el nombre del presidente que presida, el acta de la sesión anterior, la versión escrita de las discusiones en el orden en que se desarrollaron; además, se agregará un ejemplar de la Gaceta Parlamentaria al acta correspondiente de la fecha en que se llevó a cabo la sesión respectiva. Solo se podrá solicitar a la presidencia de la Mesa Directiva se inserten de manera íntegra al Diario de los Debates, aquellos documentos que no hayan sido publicados en la Gaceta Parlamentaria a solicitud de algún diputado, siempre y cuando se haya aprobado su inclusión en el orden del día, autorizado lo anterior se podrá dar cuenta de un resumen o síntesis de su contenido por quien corresponda.



**Artículo 190.** La Gaceta Parlamentaria es el instrumento de publicidad del Poder Legislativo y deberá contener las iniciativas, dictámenes y los puntos de acuerdo que se agenden en cada sesión. Adicionalmente, podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la Presidencia de la Mesa

H. ~~DECISIÓN~~  
DEL ESTADO

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** La presente Ley entrará en vigor el siete de septiembre de dos mil dieciocho, de forma simultánea al Decreto por el que se reforman y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el catorce de junio del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y sin perjuicio de los transitorios siguientes.

**Artículo segundo.** Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, publicada en Suplemento al número 56 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 15 de julio de 2006.

**Artículo tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo cuarto.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, el cual entrará en vigor el siete de septiembre de dos mil dieciocho.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

De no haberse emitido en la fecha señalada el nuevo Reglamento General, se aplicará, en lo conducente y en tanto no contravenga a la presente Ley, el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas publicado en Suplemento 99 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 13 de diciembre de 2006.

**Artículo quinto.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el reglamento que contenga las disposiciones para el control y ejercicio del presupuesto, el cual entrará en vigor el siete de septiembre de dos mil dieciocho.

De no haberse emitido en la fecha señalada el citado reglamento, se aplicará, en lo conducente y en tanto no contravenga a la presente Ley, el Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento 3 al número 56 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 9 de julio de 2014.

**Artículo sexto.** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno designará al titular del Órgano Interno de Control, previa convocatoria pública.

**Artículo séptimo.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado de Zacatecas.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA  
SU PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE**



**DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**

**SECRETARIA**



**DIP. MARTHA MONTALVO DE LA  
FUENTE**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIO**



**DIP. CARLOS ALBERTO  
SANDOVAL CARDONA**